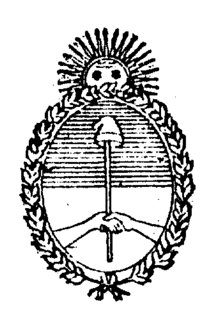
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, jueves 3 de enero de 1980

NUMERO 24.326

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL T.E. 41 - 2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T.E. 41 - 1654 y 42 1011

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 41 - 6104 y 41 - 1980

DIVISION REGISTRO T.E. 41 - 6485

MESA DE ENTRADAS T.E. 41 - 4304

DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812 - 5423

PERSONAL T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS T.E. 812 - 6697

EXPEDICION T.E 812 - 1830

$ 400.-

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).



DECRETOS

PROVINCIAS

Dispónense normas para la aplicación de la Ley Nº 22.021, que instrumenta un régimen especial de franquicias tributarias para estimular el desarrollo económico de la provincia de La Rioja.

DECRETO Nº 3.319

Bs. As., 21|12|79

VISTO Y CONSIDERANDO que existe la necesidad de reglamentar la Ley Nº 22.021 de Desarrollo Económico de la Provincia de La Rioja.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — El presente Decreto Reglamentario dispone las normas para la aplicación de la Ley Nº 22.021, de Desarrollo Económico para la Provincia de La Rioja, en adelante la ley.

Art. 2º — A los efectos de aplicación de la ley, se entiende por explotación industrial, aquella que logra la transformación física, química o físico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales o beneficia minerales a través de un proceso inducido mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme; la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevado a cabo en un establecimiento industrial. A estos fines se consideran explotaciones industriales promocionadas a las incluidas en las ramas que se enumeran en el Anexo I de este decreto, salvo cuando se trate de ramas o sectores promocionados mediante regímenes sectoriales de promoción de índole nacional existentes o a crearse.

Art. 3º — Encuéntranse comprendidas en el artículo 3º de la ley, las nuevas instalaciones industriales y, la ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración, perfeccionamiento y traslado de las existentes.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación de la ley, se definen los siguientes conceptos:

Nueva instalación industrial: Se entiende por nueva instalación industrial:

a) La instalación de una nueva unidad de producción por una nueva entidad.

b) La instalación de una nueva unidad de producción separada físicamente de otras ya existentes de la misma entidad.

c) La instalación de una nueva unidad de producción que posea continuidad física con otra existente de la misma entidad, destinada a fabricar productos distintos de otra rama industrial.

d) La instalación dentro de una unidad de producción ya existente destinada a fabricar productos de una rama industrial distinta a la que opera.

No se considerarán nuevas instalaciones industriales las referidas al mantenimiento y perfeccionamiento de las unidades de producción ya existentes a la fecha de promulgación de la ley.



Ampliación: Se entiende por ampliación, el incremento de la capacidad de producción instalada de la unidad productiva, manteniendo una continuidad física con las instalaciones existentes para la producción de bienes iguales o complementarios de la misma rama industrial en la que opera.

Modernización: Se entiende por modernización, el empleo de nuevas tecnologías o modelos de maquinarias que aumenten la eficiencia productiva.

Especialización: Se entiende por especialización, la dedicación exclusiva a una línea determinada de la actividad industrial, tendiente a mejorar eficiencia, aumentar producción, perfeccionar productos y posibilitar exportaciones.

Integración: Se entiende por integración, cuando en una misma actividad industrial, se completa el ciclo productivo en todo, o en parte, con el fin de lograr una mayor eficiencia.

Fusión: Se entiende por fusión, cuando dos o más actividades industriales se unen para obtener mejores condiciones de producción o eficiencia, o cuando una ya existente incorpora a otra con los mismos fines.

Reestructuración: Se entiende por reestructuración, el reemplazo de las formas o medios de producción existentes que presenten obsolescencia física o tecnológica, por otros nuevos y de tecnología moderna.

Perfeccionamiento: Se entiende por perfeccionamiento, la introducción de mejoras operativas en la unidad productiva, sin que se modifiquen sustancialmente las instalaciones y equipos existentes en la misma.

Traslado: Se entiende por traslado de actividades industriales, el cambio de localización total o parcial, hacia el territorio de la Provincia de La Rioja, de actividades existentes en la Capital Federal y el radio de sesenta (60) kilómetros de la misma.

Art. 5º — Se considera nueva explotación agrícolo-ganadera, a los fines del último párrafo del artículo 2º de la ley:

a) A la instalación de una nueva unidad de producción, por una nueva entidad.

b) A la instalación de una nueva unidad de producción, de la misma entidad, en tanto la nueva unidad constituya una unidad económica, aprobada como tal, por la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — A los fines de la aplicación de la escala del primer párrafo del artículo 2º de la ley, deberá tenerse en cuenta que cuando no resulte computable la totalidad de los años previstos en la misma en virtud del límite máximo de vigencia de la franquicia, se entenderá que los años excluidos están representados por los primeros contenidos en la escala aludida, correspondiendo aplicar, en consecuencia, sólo los porcentajes establecidos para los años restantes.

Art. 7º — A los fines de lo establecido en el inciso c) del artículo 8º de la ley, se entenderá por bienes de uso, aquellos que revistan el carácter de bienes amortizables a los fines del Impuesto a las Ganancias.

Art. 8º — La exigencia del artículo 13 de la ley, primer párrafo, sobre el mantenimiento de hacienda de hembra durante cinco (5) ejercicios, sólo podrá ser eximida por la Autoridad de Aplicación, en los casos que la misma declarara situación de emergencia en donde la explotación ganadera de cría se desarrollare.

Art. 9º — La limitación del artículo 20 de la ley, se entenderá referida a beneficiarios de ventajas impositivas por inversiones o actividades realizadas en el territorio de la provincia de La Rioja, obtenidas en virtud de otros regímenes de promoción generales o especiales. Para los inversionistas a que se refiere el artículo 11 de la ley, dicha limitación operará de forma tal que no pueda usufructuarse de ventajas de más de un régimen promocional por la misma inversión.

Aquellos que gozaren de beneficios otorgados por la Ley Nº 17.424 podrán usufructuar el presente régimen exclusivamente respecto de nuevas explotaciones y/o ampliaciones de las existentes.

Art. 10 — A los efectos de seleccionar los posibles beneficiarios del régimen establecido por la ley, podrá utilizarse alguno de los siguientes procedimientos a juicio de la Autoridad de Aplicación:

a) Presentación y autorización directa.

b) Concurso público nacional o internacional.

El procedimiento indicado en el inciso b) se utilizará cuando por el monto de las inversiones o por las características del proyecto, ello resulte más conveniente a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Art. 11 — La Autoridad de Aplicación establecerá para los casos de presentación y autorización directa, la información técnica, económica, financiera, legal y general que deberán cumplimentar los proyectos que soliciten su acogimiento al régimen de la ley.

Art. 12 — La Autoridad de Aplicación sobre la base de estudios previos, podrá llamar de oficio a concurso público nacional o internacional, para la instalación de plantas industriales o explotaciones agropecuarias que se consideren necesarias.

Art. 13 — La Autoridad de Aplicación, definirá en cada llamado a concurso público el pliego de condiciones con la información técnica, económica, financiera, legal y general mínima que deberán cumplimentar los interesados, estableciendo además, los beneficios a otorgar.

Art. 14 — La Autoridad de Aplicación realizará las evaluaciones técnico - económico - financieras de los proyectos presentados, por medio de sus organismos técnicos especializados. A esos efectos también podrán aceptarse las realizadas por organismos del Estado o estudios de consultores debidamente autorizados e inscriptos.

Art. 15 — Las informaciones que se reciban a los solicitantes deberán ser contestadas en los plazos que determinará la Autoridad de Aplicación para cada caso.

En el supuesto de que los interesados no dieran respuesta a los plazos estipulados, se entenderá que han desistido del proyecto, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para disponer directamente su archivo.

Art. 16 — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley, las medidas de carácter promocional serán otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 17 — La Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas necesarias para la creación de un Registro de Beneficiarios, que centralizará toda la información referente al otorgamiento y cumplimiento del régimen establecido por la ley.

Art. 18 — La Autoridad de Aplicación informará a los interesados en acogerse al régimen establecido por la ley, en cuanto a la forma de presentación, requisitos, cálculo de los beneficios, viabilidad de la iniciativa, procedimientos, etc. Deberá también difundir eficientemente toda la legislación vigente relativa al Desarrollo Económico de la Provincia de La Rioja.

Art. 19 — En cada proyecto la Autoridad de Aplicación calculará el costo fiscal teórico que surja de la aplicación de los beneficios establecidos por la ley, para cada uno de los años en que tenga efecto el régimen promocional y hasta el término del plazo de vigencia de dichos beneficios, comunicándolo a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 20. — La actualización del monto del proyecto o la inversión, a que se refiere el artículo 17 de la ley, se efectuará mediante la aplicación de índice mencionado en el artículo 82 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, respectivo al mes de la aprobación del respectivo monto, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se haya producido el incumplimiento.

Art. 21. — En los casos en que se verificaren los supuestos previstos en los artículos 11, segundo párrafo y 15 de la ley, deberán presentarse las respectivas declaraciones juradas, o en su caso, rectificarse las ya presentadas, dentro de los tres (3) meses siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, debiendo ingresarse en igual plazo el tributo adeudado con más los intereses y actualización que correspondan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 22: — Las empresas acogidas al régimen de la ley, deberán cumplir cabalmente el proyecto aprobado y deberán observar estrictamente las obligaciones y los recaudos impuestos por las normas respectivas.

Las infracciones que cometan en violación a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del presente régimen, serán penadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la ley, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de lo que establece la Ley Nº 11.683 u otras normas legales que resulten de aplicación.

Art. 23. — En los casos en que por disposición de la Ley Nº 22.021 deban intervenir el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial u otro organismo nacional recibidas las actuaciones de la Autoridad de Aplicación, gozarán de un plazo de treinta (30) días para expedirse.

Art. 24. — Para lo dispuesto en los artículos precedentes, se entenderá que es Autoridad de Aplicación el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja o la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, según los casos previstos en Artículo 19 de la ley.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja tendrá en todos los casos a su cargo, el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 16 de la ley.

Asimismo todo lo referente a las normas y requisitos a que deberán sujetarse la presentación y evaluación de los respectivos proyectos, como los procedimientos necesarios para la aplicación de la ley y del presente decreto, se regulará mediante las disposiciones que dicte la Autoridad Provincial pertinente.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

NOMINA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Grupo	DESCRIPCION
3111	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes: Incluye matanza de vacunos, ovinos, equinos, porcinos, aves y caza menor, las operaciones de elaboración y conservación tales como curado, ahumado, salado, conservación en salmuera o vinagre, enlatado en recipientes herméticos y las de congelación rápida, embutidos, chacinados, grasas animales, comestibles, sopas, budines y pasteles de carne. También se incluye la preparación de cueros y pieles sin curtir y crines y pelos.
3112	Elaboración de productos lácteos: Incluye la elaboración de manteca y quesos, fabricación de leche condensada y en polvo; crema fresca y conservada; helados y postres de leche congelados: dulce de leche y otros productos lácteos alimenticios. También se incluye la pasteurización, homogeneización, vitaminización, descremado y envasado de leche líquida.
3113	Elaboración y conservación de frutas y legumbres: Incluye la deshidratación desecado y congelamiento rápido de frutas y legumbres; la elaboración de mermeladas, jaleas, conservas, encurtidos, salsas y sopas. El envasado en recipientes herméticos de frutos, legumbres y jugos de frutas.
3115	Filtración de aceites y grasas vegetales y animales, comestibles y no comestibles: Incluye la producción de aceite crudo, tortas y harinas de semillas oleaginosas y nueces, obtenidos por trituración, extracción; la extracción de aceite y la producción de harina de pescado; la clarificación de aceites y grasas animales no comestibles y de refinamiento e hidrogenación (endurecimiento de aceites y grasas).
3116	Elaboración de productos de molinería: Incluye el proceso de descascarar, limpiar y pulir cereales y la preparación de sus subproductos, mezclas de harinas; descascarado y lavado de café; comprende también la elaboración de productos a base de cereales y leguminosas y la elaboración (molienda) de yerba mate.
3117	Fabricación de productos de panadería: Incluye la fabricación de pan, tortas, masas, galletas, roscas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad: bizcochos y otros productos secos de panadería: pastas frescas y secas discos para empanadas y pasteles y pre-pizas.
3119	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería: Incluye la elaboración de cacao y chocolate en polvo a base del grano de cacao; chocolate y toda clase de productos de confitería tales como caramelos, dulces de chocolates, pastillas y confites, frutas confitadas y abrillantadas, nueces azucaradas, dátiles rellenos y productos análogos y goma de mascar.
3121	Elaboración de productos alimenticios diversos: Incluye la elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte tales como productos que se consumen con el aperitivo, compuestos alimenticios en polvo; levadura y polvo para hornear; condimentos, especias y vinagres; comidas preparadas desecación, congelación y separación (de la clara y la yema) de huevos; elaboración de café y té; sal refinada de mesa; miel de abeja procesada, productos alimenticios dietéticos, y fabricación de hielo.
3122	Elaboración de alimentos preparados para animales: Incluye la producción de alimentos preparados para animales, los productos especiales mezclados, enlatados, congelados o secos de la deshidratación de alfalfa.
3131	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas: Incluye la destilación de alcohol etílico (excepto de los residuos sulfíticos de pastas de papel) y la destilación, rectificación y mezclas de bebidas alcohólicas.
3132	Elaboración de vinos, champagne, sidras y otras bebidas fermentadas: Incluye la elaboración de vinos, champagne, sidra y otras bebidas fermentadas. No incluye las bebidas malteadas.
3133	Elaboración de cerveza, malta y otras bebidas malteadas: Incluye la elaboración de cerveza, malta y otras bebidas malteadas.
3211	Hilado tejido y acabado de textiles: Incluye la preparación de fibras animales, vegetales, artificiales y sintéticas para hilar mediante procesos tales como el desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, peinado y carbonizado; molinaje, hilatura, texturizado, urdido, tejido, blanqueo, teñido, estampado y acabado de hilados y tejidos. Comprende también la manufactura de tejidos de poca anchura y otros artículos textiles menudos y fabricación de encajes.
3212	Fabricación de artículos de materiales textiles excepto prendas de vestir: Incluye la manufactura de cortinas, sábanas, fundas, servilletas, manteles, frazadas, cobertores, colchas; bolsas y fundas de materiales textiles; artículos de lona, adornos de telas bordados, estandartes, banderas e insignias. Incluye también los trabajos de pespunte, plisado y encarrujado.
3213	Fabricación de tejidos de punto: Incluye la manufactura de medias y calcetines, ropa interior y de vestir, ropa de dormir y otras prendas de vestir de tejido de punto, géneros y encajes de tejidos de punto. Incluye también el blanqueo, teñido y acabado de tejidos de punto. No incluye la fabricación de ropa con tejido de punto comprado.
3214	Fabricación de tapices y alfombras: Incluye la fabricación de tapices y alfombras de cualquier tipo y materia. No incluye la fabricación de solados de linóleo, plástico, caucho y corcho.
3215	Fabricación de artículos de cordelería: Incluye la fabricación de cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales y otras.
3219	Fabricación de textiles no especificados en otra parte: Incluye la fabricación de otros productos elaborados en base a fibras textiles —excepto los recubiertos de corcho, caucho o plástico— tales como linóleo, fieltro no tejido, encaje no de punto, hilo y tela para neumático y mangueras textiles.
3220	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado: Incluye la manufactura de ropa interior y de vestir mediante el corte y costura de telas, cueros, pieles y otros materiales excepto caucho. Incluye también la confección de accesorios excepto los de cuero tales como sombreros, guantes, pañuelos, cinturones, gorras y birretes.
3231	Curtido y acabado del cuero: Incluye los procesos de curtido, adobe, acabado, repujado y charolado del cuero, y la fabricación de cuero reconstituido.
3232	Preparación y teñido de pieles: Incluye los procesos de raspado, adobe, curtido, desoloración y teñido de pieles y otros cueros.
3233	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir: Incluye la fabricación de artículos de marroquinería y talabartería.
3240	Fabricación de calzado, excepto el fabricado principalmente de madera, caucho o plástico: Incluye la fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales, y la de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas y los avíos de zapatero. No incluye la fabricación de calzado hecho totalmente de madera, caucho o plástico.
3311	Aserrado de madera, fabricación de paneles o base de madera y carpintería de obra: Incluye el aserrado de madera, la elaboración de chapas, terciados, tableros macizos, tableros aglomerados y tableros de fibra: puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcos y otros elementos de carpintería de obra. Incluye también la elaboración de madera para tonelería, parquet, la obtención de perfiles de madera, virutas, lana de madera y los tratamientos para preservar la madera.
3312	Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña; Incluye la fabricación de cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera: canastos y otros envases de palma, carrizo o mimbre; otros artículos hechos entera o principalmente de palma, carrizos, mimbre y otras cañas.
3319	Fabricación de productos de madera y de corcho no especificados en otra parte: Incluye la fabricación de escaleras, ataúdes, hormas, calzado total o principalmente de madera, plataformas, mangos para herramientas, perchas, clavijas, varillas, guarniciones para caballería y talla de madera, ma-

cos para cuadros y espejos, artículos pequeños fabricados entera o principalmente de madera, y artículos de corcho.

3320 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos: Incluye la fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos hechos principalmente de madera. Incluye también la fabricación de muebles tapizados, cualquiera sea el material utilizado en su armazón; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo, y mamparas.

3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón: Incluye la fabricación de pulpa a partir de madera, trapos y otras fibras, y la fabricación de papel, cartón y papel de fibra para construcciones.

3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón: Incluye la fabricación de cajas o envases de embalaje hechos de cartón acanalado, corrugado o macizo; cajas de papel o cartón plegables o armadas; cajas de fibra vulcanizada; envases sanitarios para alimentos: bolsas de materiales que no sean textiles o plásticos, etc., impresos o no.

3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón, n.e.p.: Incluye la fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón no clasificados en otra parte, tales como papel y cartón enlucido y satinado, engomado, gofrado, martulado y laminado fuera de la máquina; platos y utensilios de pulpa; tapones de botellas; tarjetas, sobre y papel de escribir sin membrete; papel de empapelar; toallas y pañuelos, servilletas y manteles; papel higiénico; papel para armar cigarrillos; prendas de vestir de papel; artículos de cotillón; pajitas de papel, siluetas, patrones y cartón piedra.

3420 Impresiones y actividades conexas: Incluye la impresión y litografía de diarios, revistas, libros, mapas, atlas, formularios, etiquetas, partituras musicales y guías; trabajos de imprenta, litografía y timbrado; fabricación de tarjetas, sobre y papel de escribir con membrete; fabricación de cuadernillos de hojas sueltas y encuadernadores, encuadernación de libros, cuadernos de hojas en blanco, rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación tales como el bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y el corte de los cantos; montaje de mapas y muestras. Incluye también los servicios relacionados con la impresión, tales como la composición de tipografía y el grabado a mano y al agua fuerte de planchas de acero y bronce, grabado en madera; fotograbado, electrotipia, estereotipia y grancado.

3511 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos: Incluye la fabricación de productos químicos industriales básicos, orgánicos e inorgánicos, tales como hidrocarburos básicos e intermedios cíclicos, tintes, pigmentos orgánicos, sustancias químicas orgánicas no cíclicas, disolventes, alcoholes polihídricos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, curtiembres sintéticos y naturales, sustancias químicas de goma y madera, ésteres de alcoholes polihídricos y de úrea y ácidos grasos y otros ácidos; ácidos inorgánicos; álcalis, pigmentos inorgánicos, peróxido de hidrógeno, bisulfuro de carbono fósforo, carbonato magnésico, bromo, yodo, gas industrial, líquido y sólido a presión; nitratos sódico, nitrato potásico e hielo seco (bióxido sólido de carbono). Incluye también la fabricación de sustancias químicas para la fisión y fusión atómicas y productos de estos procesos.

3512 Fabricación de abonos y plaguicidas: Incluye la fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos compuestos y complejos; la formulación y preparación de plaguicidas: insecticidas, fungicidas y herbicidas para uso instantáneo y de concentrado, de los mismos.

3513 Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales, excepto el vidrio: Incluye la fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y elastómeros no vulcanizables, en forma de compuestos obtenidos por moldeo y extrusión, resinas sólidas y líquidas; láminas, barras, tubos, gránulos y polvos; la fibra celulósicas y otras fibras artificiales excepto el vidrio, en forma de monofilamentos, multilamentos, mechones o hacos adecuados para trabajarlos después en máquinas textiles y los elastómeros vulcanizables (caucho sintético).

3521 Fabricación de pinturas, barnices y lacas: Incluye la fabricación de pinturas, barnices, lacas y esmaltes. Incluye también la fabricación de productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas, masilla y otros materiales de relleno y calafateado.

3522 Fabricación de productos farmacéuticos y medicantes: Incluye la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos, tales como vacunas, sueros, plasmas, etc., sustancias químicas médicas y productos botánicos, tales como antibióticos, quinina, estricnina, sulfamidas, opio y derivados, adrenalina, cafeína, derivados de codeína, vitaminas, provitaminas y preparados farmacéuticos para uso médico o veterinario.

3523 Fabricación de jabones y preparados para limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador: Incluye la fabricación de jabones de cualquier clase, detergentes sintéticos, champúes y productos de afeitar, limpiadores, polvos de lavar y otros preparados para lavado y aseo; glicerina cruda y refinada procedente de aceites y grasas animales y vegetales, perfumes naturales y sintéticos, cosméticos, lociones, fijadores para el cabello, pastas dentífricas y otros preparados de tocador.

3529 Fabricación de productos químicos no especificados en otra parte: Incluye la fabricación de productos químicos diversos no clasificados en otra parte, tales como pulimentos de muebles, metales, etc., ceras y abrillantadores, desinfectantes y desodorizantes; agentes humectadores; emulsionadores y penetrantes; explosivos; municiones y artículos pirotécnicos; adhesivos, colas y aprestos, velas de alumbrar; tintas y negro de humo; incienso y productos de alcanfor; aceites esenciales, blanqueadores para lavandería, compuestos aislantes para calderas y calefactores; compuestos impermeabilizantes; compuestos para tratar metales, aceites y agua; papel y tela sensibilizados, películas cinematográficas, fotográficas y para rayos X.

3540 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón: Incluyen la fabricación de materiales para pavimentación y techado, a base de asfalto; pinturas asfálticas, brinquetas de combustibles y combustibles aglomerado y aceites y grasas lubricantes compuestos o mezclados. Incluye también la destilación de carbón en hornos de coque, excepto cuando estos hornos trabajan para fábrica de gas o, para la industria del hierro y del acero y no puedan ser declarados por separado.

3551 Fabricación de cubiertas, cámaras y bandas de rodamiento macizas, para todo tipo de vehículo. Incluye la fabricación de cubiertas, cámara y bandas de rodamiento macizas para todo tipo de vehículos. Incluye también las operaciones de reparación, reconstrucción y recapado de las mismas.

3559 Fabricación de productos de caucho no especificados en otra parte: Incluye la fabricación de toda clase de productos (excepto cubiertas, cámaras y bandas de rodamiento macizas para todo tipo de vehículo) de caucho natural o sintético, gutapercha y similares, tales como calzado fabricado principalmente de caucho, artículos de caucho para usos industriales y mecánicos y artículos especiales y diversos, por ejemplo guantes, esteras, esponjas y otros productos vulcanizados. Incluye también las operaciones de obtención de mezclas de caucho y recuperación del mismo.

3560 Fabricación de productos plásticos no especificados en otra parte: Incluye la fabricación de productos obtenidos por moldeado, extrusión y formación de materiales plásticos tales como la vajilla, servicios de mesa y utensilios de cocina; estercillas de plástico; tripas sintéticas para embutidos; envases y vasijas de materias plásticas; hojas laminadas; varillas y tubos fabricados con materiales plásticos comprados en bruto; materiales plásticos para aislamiento; calzado de material plástico; muebles de material plástico y suministros industriales tales como repuestos para maquinarias, botellas, tubos y armarios. No incluye aquellos productos cuyas formas o presentación final requiera de otros procesos.

3610 Fabricación de objetos de cerámica, excepto los productos de cerámica roja para la construcción y los refractarios: Incluye la fabricación de todos los productos de cerámica para uso doméstico, industrial, técnico, de laboratorio, artístico y para la construcción, así como también la decoración de los mismos.

3620 Fabricación de vidrio y productos de vidrio: Incluye la fabricación de vidrio y otros productos de vidrio, excepto el tallado de lentes ópticos.

3691 Fabricación de productos de cerámica roja para la construcción y de cerámica refractaria: Incluye la fabricación de productos de cerámica roja para la construcción, tales como ladrillos, baldosas, tuberías, crisoles y barro cocido para usos arquitectónicos; revestimientos para hornos, tubos y coronamientos de chimeneas y artículos de cerámica refractaria.

3692 Fabricación de cemento, cal y yeso: Incluye la fabricación de aglomerantes hidráulicos y no hidráulicos tales como los cementos y las cales, así como también la fabricación de yeso.

3699 Fabricación de productos de minerales no metalíferos no clasificados en otra parte: Incluye la fabricación de productos de minerales no metalíferos diversos, tales como los de hormigón, mortero, yeso y estuco, incluyendo mosaicos calcáreos y graníticos, prelaminados de mortero y hormigón y también hormigón preparado fresco; lana mineral; productos de piedra tallada no obtenidos en la explotación de minas y canteras; amianto; productos asbesto; productos de grafito y todos los demás productos de minerales no metalíferos no clasificados en otra parte. Incluye también la trituración, molienda, concentración u otro tratamiento de ciertas tierras, rocas y minerales no metalíferos, no relacionados con las actividades de explotación de minas y canteras.

3710 Fabricación de productos primarios de hierro y acero: Incluye todos los procesos comprendidos desde la obtención de arrabio en el

19800103

alto horno hasta la obtención de productos semielaborados por laminación y trefilación, tales como lingotes, tochos, palanquillas, planchas, barras, láminas, chapas, flejes, tubos, rieles, alambrón y alambres y las piezas forjadas, la reducción directa de minerales de hierro; el prensado de chatarra. Incluye también el beneficio de mineral de hierro cuando no se realiza simultáneamente con la extracción.

3 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos: Incluye todos los procesos a partir de la fundición, aleación, refinación colado, laminación y estirado de metales no ferrosos; la producción de lingotes, barras, tochos, piezas coladas, láminas, cintas, perfiles, varillas, tubos, cañerías, alambres y otras piezas extruidas. Incluye también la producción de alúmina a base de bausita o arcillas y el beneficio de minerales metalíferos no ferrosos que no se realicen simultáneamente con la extracción.

3811 Fabricación de menaje y cuchillería de metales no preciosos; herramientas manuales y artículos generales de ferretería: Incluye la fabricación de artículos de menaje y cuchillería de todas clases, herramientas manuales tales como hachas, cinceles y limas, martillos, palas, rastrillos, azadas y otras herramientas de plomero, albañil, mecánico, etc., artículos de ferretería, tales como equipos de chimeneas, soportes, cerraduras y llaves y otros elementos de edificios y muebles, protectores, pinzas, maletería y herrajes de embarcaciones y vehículos.

3812 Fabricación de muebles, sus partes y accesorios; principalmente metálicos: Incluye fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios hechos principalmente de metal para uso doméstico, comercial e industrial,

3813 Fabricación de productos metálicos estructurales y herrería de obra: Incluye la fabricación de elementos estructurales de acero u otro metal para puentes, depósitos, chimeneas y edificios; puertas y rejas y marcos de ventanas corrientes y de guillotina; escaleras y otros elementos arquitectónicos de metal, secciones metálicas para barcos y gabarras, productos para taller de calderas y componentes de chapas de edificios, tuberías y tanques ligeros de agua.

3819 Fabricación de productos metálicos no especificados en otra parte, exceptuando maquinaria y equipo: Incluye la fabricación de todo tipo de envases metálicos, cajas fuertes, adornos, productos de chapa, flejes o alambres hechos con materiales comprados, hornos, cocinas, calefones, incineradores y parrillas no eléctricos; válvulas, tuberías y sus accesorios, artículos sanitarios y de grifería: Incluye el maquinado, soldadura, tratamiento y terminación de piezas metálicas y la fabricación de objetos pequeños de metal común.

3821 Fabricación de motores de combustión y turbinas; sus partes y accesorios: Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de máquinas de vapor y de turbinas de vapor, de gas e hidráulicas y motores a nafta, motores diésel y otros motores de combustión, así como también la fabricación de sus partes y accesorios.

3822 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura; sus partes y accesorios: Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícolas para la preparación y conservación del suelo, la siembra y recolección de cosecha, la preparación en la granja de cosechas para el mercado; la elaboración de productos lácteos o la ganadería; o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas tales como máquinas de plantar, sembrar o abonar, arados, gradas, cortadoras de tallos, máquinas de ordeñar, tractores, etc., excepto motores.

3823 Fabricación de maquinarias para trabajar los metales y la madera, sus partes y accesorios: Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria para trabajar la madera y los metales, tal como maquinaria para serradero, talleres de acepilladura, fabricantes de muebles y de madera terciada; tornos, máquina de perforar y taladrar, de fresar y rectificar y de cortar y conformar; sierras y lijadoras mecánicas, martillo, pilones y otras máquinas de forjar; trenes de laminar, máquinas de prensar, extruir y fundir, equipos para soldadura no eléctrica y máquinas, herramientas, matrices y útiles de montaje. Incluye también la fabricación de partes y accesorios de esas maquinarias, excepto motores.

3824 Fabricación de maquinarias y equipos especiales para las industrias, sus partes y accesorios, excepto los utilizados para trabajar los metales y la madera. Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipos especiales para las industrias, tales como máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, maquinaria de la industria papelera, maquinaria y equipo de imprenta, maquinaria y equipo de la industria química, maquinaria y equipo para la refinación de petróleo, maquinaria para fabricar cemento y trabajar cerámica y maquinaria y equipo pesado para las industrias de la construcción y de la explotación de minas. Incluye la fabricación de partes y accesorios de estas maquinarias, excepto sus motores.

3825 Fabricación de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad: Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras y máquinas de contabilidad, máquinas computadoras digitales y analógicas y sus equipos accesorios; cajas registradoras; balanzas y básculas; excepto las consideradas como aparatos científicos de laboratorio, máquinas copiadoras y otras máquinas de oficina.

3829 Fabricación de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte, exceptuando la maquinaria eléctrica; incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo, excepto eléctrica y sus piezas y accesorios no clasificados en otra parte, por cuenta propia, contrato o encargo para terceros, tales como bombas, compresores de aire, y gas; sopladoras, acondicionadores de aire y ventiladores industriales; refrigeradores comerciales e industriales; equipo mecánico de transmisión de energía, máquinas y equipos para manipulación de materiales tales como elevadores, grúas y transportadores: máquinas de coser; armas portátiles y accesorios; artillería; máquinas automáticas de vender productos, máquinas de lavar industriales; máquinas de equipos para lavanderías y tintorerías y otras máquinas para industrias de servicios. Comprende también la fabricación de piezas de maquinaria para uso general, tales como cojinetes de bolillas y rodillos, segmentos o anillos de émbolos, válvulas, etc.

3831 Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos: Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de motores eléctricos, generadores y equipos completos de turbo generadores y grupos electrógenos; transformadores, conmutadores, y cuadros de distribución, rectificadores, otro equipo de distribución y transmisión de electricidad; dispositivos industriales de control eléctrico, tales como motores de arranque y reguladores; dispositivos de sincronización y regulación electrónicos y embragues y frenos electromagnéticos, aparatos de soldadura eléctrica y otros aparatos industriales eléctricos.

3832 Fabricación de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones: Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de receptores de radio y televisión; equipo de grabación y reproducción de sonidos, incluidos los sistemas de altavoces para conferencias, gramófonos, dictáfonos y grabadores de cinta magnetofónica, disco de gramófono, cintas, casettes y magazines magnetofónicos y para televisión, con y sin grabación; y equipos de teléfonos y telégrafos alámbricos o inalámbricos; equipos y aparatos de transmisión, señalización y dirección de radio y televisión, equipo e instalaciones de radar, piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos electrónicos clasificados en este grupo, incluyendo válvulas termofónicas, dispositivos semiconductores y otros dispositivos sensibles semiconductores conexos, capacitores y condensadores electrónicos fijos y variables. También se incluye la fabricación de equipo eléctrico de señalización para ferrocarriles y otros medios de transporte.

3833 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico: Incluye la fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, tales cómo equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, lavarropas, secarropas, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, licuadoras, tostadoras, batidoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras y calentadores de agua eléctricos, mantas, planchas, afeitadoras, máquinas de cortar pelo y secadores de pelo.

3839 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte: Incluye la fabricación de aparatos, accesorios y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma-corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos (excepto los de porcelana y vidrio) y otros accesorios de uso eléctrico.

3843 Fabricación de vehículos, automóviles: Incluye la construcción, montaje, carrozado, reconstrucción y reforma importante de vehículos, automóviles completos, tales como automóviles particulares, ómnibus, camiones, remolques, ambulancias, taxímetros, furgonetas, trineos motorizados, vehículos militares y la fabricación de piezas y accesorios para los mismos, excepto motores y sus partes.

3844 Fabricación de motocicletas y vehículos a pedal: Incluye la construcción, montaje, reconstrucción, modificación y reforma importantes de motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y otros vehículos a pedal y sus partes (excepto motores).

3849 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte: Incluye la fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte, tales como vehículos y trineos de tracción animal, carretillas y vehículos de propulsión a mano y cochecitos de niños.

3851 Fabricación de equipo profesional y científico e industrial de medición y control, no especificados en otra parte: Incluye la fabricación, renovación y reconstrucción de instrumentos científicos, de medida, de control y de laboratorio no clasificados en otra parte: Incluye los de regulación y control de procesos industriales y los de control para la navegación marítima y aérea; la fabricación y montaje de equipos de rayos X, ciclotrones, betatrones y otros aceleradores en partículas y la producción de equipos, instrumentos y partes para medicina, cirugía (inclusive la oftálmica), odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos, ortopédicos, protésicos y para kinesiología.

3852 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica: Incluye la fabricación de instrumentos de óptica y lentes, de artículos oftálmicos y de aparatos de fotografía y fotocopias, inclusive los instumentos ópticos para usos científicos y médicos.

3853 Fabricación de relojes, sus partes y accesorios: Incluye la fabricación de relojes de todo tipo, sus piezas y cajas así como también la de dispositivos y aparatos basados en mecanismos de relojería o en motores sincrónicos.

3901 Fabricación de joyas y artículos conexos: Incluye la fabricación de joyas, platería y artículos chapados utilizando metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas y perlas; corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas.

3902 Fabricación de instrumentos de música, sus partes y accesorios: Incluye la fabricación de instrumentos musicales de cuerda, de viento, de percusión, electrónicos, sus partes y accesorios.

3903 Fabricación de artículos de deporte y atletismo: Incluye la fabricación de artículos de deporte y atletismo, tales como equipos para fútbol, baloncesto, boxeo, criquet, béisbol, pato, polo, etc.; equipos para gimnasio y campos de juego; mesas de billar, equipos para vóley, artículos de golf y tenis y equipos de pesca y esquiar. No comprende la fabricación de indumentaria para deporte y atletismo.

3909 Manufacturas no especificadas precedentemente: Incluye la fabricación de artículos no clasificados precedentemente, tales como juguetes (excepto los hechos principalmente de caucho o por moldeado o extrusión de material plástico) plumas estilográficas y bolígrafos, lápices y otros artículos para oficina y para artistas; bijutería, artículos de novedad, adornos y "souvenirs", paraguas, sombrillas, parasoles y bastones; abanicos, preparación de plumas, penachos y flores artificiales, botones, escobas y cepillos, pantallas para lámparas, pipas y boquillas, placas de identificación, escarapelas, emblemas y rótulos; letreros y anuncios de propaganda; sellos de metal y de caucho y stencils, redes para pelo, pelucas y artículos similares.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un proyecto presentado por una firma en los términos de la Ley Nº 21.635 y su Decreto Reglamentario Nº 2.674|77 para el Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

DECRETO Nº 3.353

Bs. As., 24|12|79

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 71.270|71 Cde. 23, por el que la firma Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial presenta un proyecto industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de resina de policloruro de vinilo en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, sito en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por las Leyes números 21.608 y 21.635 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 2.541 del 26 de agosto de 1977, 2.674 del 5 de setiembre de 1977 y 3.291 del 6 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial surge la viabilidad de la iniciativa presentada, sujeta, al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente.

Que el Ministerio de Defensa ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y artículo 15 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplimentarse para asegurar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que resulta pertinente la aprobación en particular del proyecto presentado por la firma Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial de acuerdo a lo determinado en el Decreto número 2.674 del 5 de setiembre de 1977.

Que corresponde el otorgamiento de medidas promocionales de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 21.608, su Decreto Reglamentario General número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y en el Decreto Especial para el Complejo Petroquímico Bahía Blanca número 3.291 del 6 de noviembre de 1975.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en particular el proyecto presentado por la firma Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial en los términos de la Ley número 21.635 y su Decreto Reglamentario Nº 2.674 del 5 de setiembre de 1977, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la misma en el Expediente S.E.D.I. Nº 71.270|71 Cde. 23 para el Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

Art. 2º — Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial, construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará una planta industrial destinada a la producción de resina de policloruro de vinilo en la cual ejecutará el proyecto industrial conforme a los detalles específicos que se consignan en el Expediente S.E.D.I. Nº 71.270|71 Cde. 23, sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

Art. 3º — La beneficiaria construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará su planta industrial en la fracción que

le corresponda en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, compuesto por las parcelas 1566a y 1567f, Circunscripción XIV, Sección Rural, del Pdo. de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, cuyo dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, a nombre de Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima Industrial y Comercial, bajo matrícula Nº 31.974|75.

Art. 4º — El presupuesto de la inversión total del proyecto alcanza a la suma de veintidós mil setecientos veinticinco millones seiscientos dieciocho mil pesos ($ 22.725.618.000), según valores establecidos al 30 de junio de 1977 de acuerdo a las constancias del Expediente S. E. D. I. Nº 71.270|71 Cde. 23, que será ajustado de acuerdo a lo establecido en el artículo quince del presente y a la puesta en marcha de la planta industrial.

Art. 5º — Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial deberá poner en marcha su planta industrial dentro de los treinta y seis (36) meses contados desde que el Banco Nacional de Desarrollo otorgue los créditos y avales previstos para el proyecto y dicha institución bancaria cuente con los fondos correspondientes para estar en condiciones de formalizar todos los acuerdos de préstamo con la beneficiaria.

Art. 6º — Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial construirá, instalará, pondrá en marcha y operará la planta industrial a que se refiere el artículo 2º con una capacidad inicial de producción de cuarenta y un mil quinientas (41.500) toneladas|año de resina de policloruro de vinilo en tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas diarias, durante ocho mil (8.000) horas por año.

Art. 7º — La beneficiaria está obligada a mantener un volumen de producción anual de:

	1er. año	2do. año	3er. año y sig.
Resina de policloruro de vinilo	33.834 t|a	38.266 t|a	41.500 t|a

Art. 8º — Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial deberá emplear en la ejecución de su proyecto industrial un número mínimo estimado de ciento sesenta y cinco (165) personas mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerden por el presente.

Art. 9º — Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial está obligada a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente, en especial:

1) Adoptar dispositivos para minimizar la producción de humos y gases tóxicos (dióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y —particularmente— CVM) provenientes de operaciones industriales o del quemado de combustibles;
2) Ajustar la composición de los efluentes industriales líquidos provenientes de proceso productivo, lavado de máquinas y equipos o limpieza de la planta, de modo que cumplan con los siguientes requisitos:
   a) pH comprendido entre 6,0 y 9,0
   b) demanda bioquímica de oxígeno (DBO) no mayor de 60 mg|l
   c) temperatura no mayor de 30º C
   d) contenido de grasas, resinas, aceites o lubricantes extraíbles en frío por cloroformo no mayor de 60 mg|l.
   e) contenido de alcoholes orgánicos no saturados no mayor de 0,5 g|l
   f) contenido de metales tóxicos en solución no mayor de los siguientes valores: 2 mg|l de plomo, zinc y estaño y 1 mg|l de bario, cadmio y titanio
   g) contenido de sólidos en suspensión sedimentables en 2 horas no mayor de 400 mg|l
   h) libre de detergentes "duros" o "no biodegradables", sustancias intensamente coloreadas, agentes oxidantes orgánicos.
   Los límites anteriores se refieren a volcamientos en el medio receptor final.
3) Tratar los efluentes cloacales, de acuerdo con los volúmenes a generar, en función del personal correspondiente al total de turnos de trabajo diario, por depuración aeróbica (filtro percolador, barros activados, etc.), previa disposición fuera del predio ocupado por la planta industrial.
   Se señala que el requisito de tratamiento podrá ser obviado toda vez que el Complejo Petroquímico se encuentre en funcionamiento una red colectora cloacal que incluya la depuración de esos efluentes, previo a su disposición fuera del Complejo;
4) No incorporará a los efluentes cloacales sustancias que interfieran los procesos de depuración: aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", biocidas, solventes, ni residuos de la producción industrial.

Art. 10. — Dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia del presente decreto Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la ampliación de la garantía anteriormente constituida conforme lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2.674 del 5 de setiembre de 1977, hasta un monto equivalente al uno por ciento (1 %) de la inversión actualizada del proyecto.

Art. 11. — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia del presente Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial deberá presentar el correspondiente plano de subdivisión aprobado por las autoridades administrativas y el título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, de la parcela en la que construirá su planta industrial, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y dentro de un plazo de treinta (30) días, Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, deberá presentar debidamente suscripto el boleto de compraventa de la referida parcela.

Art. 12. — Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, dentro de los treinta (30) días de la vigencia del presente deberá presentar los contratos definitivos de suministro de gas combustible a suscribir con Gas del Estado, de energía eléctrica a suscribir con la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, de suministro de agua a suscribir con la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, de suministro de cloruro de vinilo monómero a suscribir con Monómeros Vinílicos, Sociedad Mixta, y de nitrógeno ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 13. — Dentro del plazo de diez (10) días de la notificación de la resolución que otorgue los créditos y avales por el Banco Nacional de Desarrollo, Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, deberá presentar, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, copia auténtica de dicha resolución.

Art. 14. — Dentro de los noventa (90) días, contados desde que Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, pueda disponer de los créditos y avales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, deberá poner a disposición de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial la ingeniería básica del proyecto, y dentro de los dieciocho (18) meses, contados de igual forma, la ingeniería de detalle.

Art. 15. — Dentro de los dieciocho (18) meses de que Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial pueda disponer de los créditos y avales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, la estructura definitiva de costos de suministros, el ajuste de la inversión total del proyecto y el precio de los productos que elabora. Para el caso de que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial no aprobara cualesquiera de ellos por resolución fundada, Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada de dicha resolución, deberá presentar una nueva estructura de costos de suministros o un nuevo ajuste de la inversión total del proyecto, o reformular el precio de los productos que elabore y en el caso de que cualesquiera de éstos también se rechacen se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 28 del presente decreto.

Art. 16. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial controlará la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial a que se refiere el artículo 2º estableciendo para tales aspectos los recaudos que Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, deberá cumplimentar a fin de que dicho organismo los apruebe y determinará el procedimiento para la adquisición de los equipos y maquinarias.

Art. 17. — Previo a la solicitud de aprobación de los listados definitivos de los bienes a importar, Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, deberá presentar los planos de detalle correspondientes y las facturas comerciales (proforma) intervenidas por la Consejería Económica de la Embajada de la República Argentina en el país de origen de los bienes, en las que dicho organismo certifique que los precios de los mismos no exceden al precio corriente de venta que rige en ese país para exportaciones de elementos similares. Las valorizaciones podrán ser ajustadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial cuando a su juicio las mismas no respondan a la realidad. Asimismo, las observaciones que realicen las Consejerías Económicas serán resueltas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. En ambos casos se dará vista a Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a fin de que pueda ejercer sus derechos antes de la resolución definitiva. El valor que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial será el que se tendrá en cuenta a los efectos de determinar el monto de las importaciones.

Art. 18. — Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentados los listados de bienes a importar, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial deberá aprobarlos, rechazarlos, observarlos o pedir las aclaraciones que considere necesarias. Las observaciones o pedidos de aclaraciones interrumpen el término antes mencionado hasta la oportunidad en que Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial efectúe de conformidad las presentaciones correspondientes.

Art. 19 — Los despachos a plaza de los bienes aprobados por planillas analíticas y que se importen despiezados en uno o varios embarques, se efectuarán previa certificación por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, de que son parte constitutiva del bien autorizado.

Art. 20 — La autorización de importación podrá ser ampliada a los bienes que ingresen en reemplazo de los que hayan resultado destruidos, dañados o inutilizados a causa de siniestros fehacientemente acreditados y ocurridos en el período de construcción e instalación de la planta y hasta la puesta en marcha o a bienes, que durante el período de garantía hubieren resultado de fabricación defectuosa o fuera de especificación. Los reemplazos serán autorizados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y a condición de que los elementos dañados sean reducidos a chatarra, excepto los defectuosos o fuera de especificación que deberán ser reexportados.

Art. 21 — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en marcha de la planta industrial Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial la información actualizada sobre las inversiones definitivas, la estructura de los costos y el precio de los productos que elabore.

Art. 22 — Otórgase a Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, las siguientes medidas promocionales:

a) Diferimiento por siete (7) años consecutivos a contar del primer ejercicio cerrado a partir de la puesta en marcha, de la planta industrial a que se refiere el artículo 2º del pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado —o de los que en el futuro los sustituyesen— derivados del proyecto promovido.
b) Diferimiento por siete (7) años consecutivos a contar de la vigencia del presente decreto, del pago del impuesto sobre el capital de las empresas —o del que en el futuro lo sustituyese— que proporcionalmente corresponda sobre los bienes aplicados al proyecto promovido.

La cancelación de los montos diferidos de acuerdo con los incisos a) y b) del presente artículo deberá efectuarse en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, sin interés, como ejercicios se hallan diferidos, a partir del primer ejercicio siguiente al último diferido.

c) Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la promoción.
d) Exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado hasta la suma de cinco millones quinientos treinta y dos mil dólares estadounidenses (u$s 5.532.000) correspondientes a los bienes de capital que sea necesario importar para el cumplimiento del proyecto promovido, los que deberán ser adquiridos mediante el procedimiento que a tales efectos determine la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 23 — Otórgase a los inversionistas en Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que cumplan las condiciones previstas en el artículo 6º de la Ley número 21.608 y siempre que no se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones establecidas en el artículo 7º de dicha ley, una de las siguientes medidas promocionales:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deben abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas al patrimonio neto e impuesto al valor agregado, incluido anticipos —o de los que en el futuro los sustituyesen— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Esta franquicia se aplicará sobre el capital propio hasta la suma de cinco mil doscientos veintinueve millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos ($ 5.229.258.000) según valores establecidos al 30 de junio de 1977 de acuerdo a las constancias del Expediente S. E. D. I. número 71.270|71 Cde. 35 y que podrá ser ajustado para adecuarlo a los aportes efectivamente requeridos por el proyecto teniendo en cuenta la relación mínima determinada en dicho expediente entre el monto de la inversión total y el capital propio. Se considerarán configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa dentro de [illegible] zos previstos en el proyecto promovido sin perjuicio de la [illegible] de esta franquicia a inversiones realizadas con anterioridad al presente de acuerdo a lo establecido [illegible] artículo 3º de la Ley Nº 21.635. El monto total a diferir será de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la aportación directa de capital o, en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, y podrá ser imputado a cualesquiera [illegible] los impuestos indicados a [illegible] el contribuyente, siempre que [illegible] cincuenta por ciento (50 %) restante en su conjunto, provenga de recursos genuinos propios de los inversionistas.
   La Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. El monto de impuestos con derecho a pago diferido que no hubiera sido utilizado en el año fiscal por las limitaciones que este artículo establece en relación al monto de la inversión, se aplicará a sus fines en el año inmediato siguiente, y así sucesivamente.
   Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta. La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Dirección General Impositiva, cada una dentro del ámbito de su competencia, establecerán las medidas adecuadas para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación.
   Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la puesta en marcha de la planta.
   La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial podrá autorizar que los inversionistas, en el proyecto promovido, cedan total o parcialmente el derecho al goce del diferimiento de impuestos del presente artículo a sus inversionistas directos que reúnan los requisitos establecidos para gozar de dicho beneficio siempre que éstos sean individualizados, el monto diferido tenga por destino exclusivo el proyecto promovido y siempre que el cincuenta por ciento (50 %) restante del aporte de capital provenga de recursos [illegible] directos propios, considerados en su conjunto por parte de los inversionistas o sus cesionarios. La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial instrumentará el mecanismo para asegurar el cumplimiento de este último requisito.
b) Deducción, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto, debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:
   1) La integración de los capitales deberá realizarse dentro de los plazos previstos en el proyecto promovido. Se aplicará, asimismo, a las inversiones realizadas con anterioridad al presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 21.635 [illegible]
   2) Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la puesta en marcha. La presente franquicia se aplicará sobre el capital propio hasta la suma de cinco mil doscientos veintinueve millones doscientos cincuenta y ocho millones de pesos ($ 5.229.258.000), según valores establecidos al 30 de junio de 1977, de acuerdo a las cons-

tancias del Expediente S.E.D.I. número 71.270|71 Cde. 23 y que podrá ser ajustado para adecuarlo a los aportes efectivamente requeridos por el proyecto, teniendo en cuenta la relación mínima determinada en dicho expediente entre el monto de la inversión total y el capital propio.

Art. 24. — Electroclor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, deberá presentar trimestralmente, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, un informe detallado del avance de las obras civiles, adquisición de maquinarias, instalación de maquinarias y equipos y toda otra información que ese organismo estime necesario.

Art. 25. — Cuando existan causas que demoren las obras o si la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial advirtiera que las obras no han sido iniciadas, o que el progreso de las mismas es inferior al programado, o han sido paralizadas, Electroclor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, deberá presentar ante dicho organismo, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde que se produce el evento, un informe detallado sobre las razones que motivan el retardo, paralización o no iniciación de las obras, medidas que adoptó o adoptará la empresa para regularizar la situación, fecha en que estima podrá poner en marcha la planta y alcanzar el régimen de producción con los fundamentos técnicos de su estimación y cuanto dato y documento resulte pertinente, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 26. — Dentro de los quince (15) días de sobrevenida cualquier circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor que acarree un atraso o demora en el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria ésta deberá informar detalladamente a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, acreditando debidamente las causales invocadas. La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Nº 21.608, si considera a las circunstancias invocadas y debidamente acreditadas como constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, podrá otorgar un plazo razonable para el cumplimiento de la obligación.

Art. 27. — La reticencia o falsedad de las manifestaciones de Electroclor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, o la omisión en el deber de informar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 21.608, sin perjuicio de las que le pudieran corresponder por aplicación de la Ley número 21.635.

Art. 28. — El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en este decreto y|o en las normas legales aplicables, así como también de aquellas que surjan o surgieran implícita o explícitamente con motivo de la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial a que se refiere el artículo 2º del presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 21.608, según el procedimiento establecido por el Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la Ley Nº 21.635.

Art. 29. — Los derechos y obligaciones emergentes del presente se regirán por las Leyes números 21.608 y 21.635, por los Decretos números 2.541, del 26 de agosto de 1977; 2.674, del 5 de setiembre de 1977, y 3.291, del 6 de noviembre de 1975, por este decreto y supletoriamente por la legislación promocional vigente, o la que en su momento reemplace la normativa precitada, en cuanto no altere los derechos adquiridos por la beneficiaria.

Art. 30. — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su notificación o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en caso de que esta última fecha sea anterior a la primera.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 3.299. — Bs. As., 18|12|79. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio, para la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 3.334. — Bs. As., 24|12|79. Convalídase el ascenso al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre del año 1977, al teniente primero Gerardo Alberto Mazzini. Convalídase el ascenso al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1978, al teniente primero del escalafón complementario Jorge Adolfo Eppens.

DECRETO Nº 3.340. — Bs. As., 24|12|79. Convalídase al ascenso al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1979, a oficiales del escalafón general del cuerpo de comando, del escalafón complementario del cuerpo de comando, a oficiales del cuerpo profesional.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 3.321. — Bs. As., 21|12|79. Convalídase la resolución del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Nº 604 del 7 de diciembre de 1979, por la que se promueve al grado de alférez, con fecha 14 de diciembre de 1979, a los suboficiales, cadetes y cadetes del cuerpo de comando - Escalafón General de la Escuela de Aviación Militar.

DECRETO Nº 3.323. — Bs. As., 21|12|79. Convalídase la resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea número 606 del 7 de diciembre de 1979, por la que se promueve al grado de alférez, con fecha 14 de diciembre de 1979, a los cadetes del cuerpo de los servicios profesionales- Escalafón de Contabilidad de la Escuela de Aviación Militar.

DECRETO Nº 3.324. — Bs. As., 21|12|79. Convalídanse las resoluciones del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea números 605 y 637, de fechas 7 y 13 de diciembre de 1979, respectivamente, por las cuales se promueve al grado de alférez, con fecha 14 de diciembre de 1979, a los cadetes del cuerpo de comando "D" de la Escuela de Aviación Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 3.270. — Bs. As., 18|12|79. Modifícase el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1979, para la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 3.271. — Bs. As., 18|12|79. Autorízase al Procurador Fiscal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe a contestar la demanda y continuar el juicio: "Contesti, Guillermo y otros c| Dirección Nacional de Actividades Navieras (Secretaría de Estado de Intereses Marítimos) s|cobro de pesos", hasta su total terminación.

DECRETO Nº 3.272. — Bs. As., 18|12|79. Autorízase a los letrados del servicio jurídico de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos a iniciar las acciones judicales que correspondan contra Frumar Sociedad Anónima por cobro de la suma de pesos 22.492.607 su actualización sus intereses y accesorios que pudieren corresponder.

DECRETO Nº 3.275 — Bs. As., 18|12|79. Ratifícase todo lo actuado hasta el presente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en los autos caratulados: "Breglia, Tomasa Virginia c|Estado Nacional (Secretaría de Comunicaciones) s|Nulidad de Resolución y Cobro de Pesos", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 7, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 3.276. — Bs. As., 18|12|79. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1979, para el Instituto Nacional de la Actividad Hípica - Organismo Descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 3.296. — Bs. As., 18|12|79. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1979 para la Jurisdicción 65 - Ministerio de Cultura y Educación, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 049. Universidad Nacional de Rosario.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 3.160. — Bs. As., 10|12|79. Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex agente Irma Noemí Zurro de Zurro, contra la resolución del Ministerio de Bienestar Social Nº 2.743 del 27 de diciembre de 1976 por la cual la diera de baja en los términos del artículo 1º de la Ley número 21.274.

DECRETO Nº 3.161. — Bs. As., 10|12|79. Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Grupo de Trabajo Actuación Judicial, del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a fin de que por intermedio de los letrados designados en la Resolución Nº 757|79-MBS-Conteste la demanda entablada en los autos caratulados: "Herrán de Pelayo, María A. E. c|Sucesión de Obligado, Bartolomé y otros s|Posesión Veinteañal", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, de la Capital Federal y continúe las acciones judiciales necesarias hasta su terminación, ratificándose todo lo actuado.

DECRETO Nº 3.162. — Bs. As., 10|12|79. Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Grupo de Trabajo Actuación Judicial del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a fin de que, por intermedio de los letrados designados en la Resoución Nº 757|79-MBS- conteste la demanda promovida en los autos caratulados: "Barraute, Rogelio Pablo c|Estado Nacional s|nulidad de resolución", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 8 de Capital Federal, y continúe las acciones judiciales necesarias hasta su terminación, ratificándose lo actuado.

DECRETO Nº 3.163. — Bs. As., 10|12|79. Reconócese de legítimo abono a Armando José Raimundo Regincos la liquidación de la diferencia de haberes existente entre el cargo de Categoría 13 —Agrupamiento Administrativo— Tramo Personal de Supervisión - Analista Ayudante, en que revistaba y el de la Categoría 16, Agrupamiento Administrativo -Tramo Personal de Supervisión, Analista Auxiliar Interino del Hospital Nacional de Odontología, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, que desempeñó desde el primero de julio de 1978 hasta el 23 de julio de 1979.

DECRETO Nº 3.164. — Bs. As., 10|12|79. Desestímase el recurso jerárquico deducido por el agente de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, Ricardo Luis Rius, contra la Resolución MBS Nº 3.067|77.

DECRETO Nº 3.341. — Bs. As., 24|12|79. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes del ex hospital nacional de zona "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública. Juan Ignacio Errasquín y Milca Dolores Veljacic de Papes contra la resolución del Ministerio de Bienestar Social número 1.581 del treinta de abril de 1973.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Elimínase un derecho e incorpóranse distintas posiciones y sus respectivos derechos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.406
Bs. As., 2|79

VISTO el Expediente SECYNEI Nº 30.333|79, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación insumos que no se fabrican en el país, con el adecuado derecho de importación, habiendo certificado la inexistencia de producción local la Cámara respectiva.

Que para los ajustes en la NADI ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (T. O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de la siguiente posición:

59.11.00.00.00 .... 43 %

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

59.11.00.01.00 Cinta tejida, semiconductiva, de fibra poliester o poliamida, recubierta de caucho butílico .... 10 %
59.11.00.99.00 Los demás .... 43 %

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 1.634|73, asígnase a las posiciones que se incorporan por el artículo 2º de la presente resolución, la clasificación y programa arancelario que se indica:

N.A.D.I.	Clasificación		Programa de Derechos 1979	1980	1981	1982	1983	1984
59.11.00.01.00	6-1	Año	10	10	10	10	10	10
59.11.00.09.00	3-2	EN		42	38	34	29	21
		AB		41	37	33	27	
		JL		40	36	32	25	
		OC	43	39	35	31	23	

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese el texto de una posición en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.405
Bs. As., 20|12|79

VISTO el Expediente SECYNEI número 36.312|79, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación aquellos ajustes tendientes a incorporar los avances tecnológicos en materia de transporte de mercaderías.

Que en el caso particular del whisky de la posición NADI 22.09.01.01.00 la Cámara respectiva ha señalado la conveniencia económica del transporte a granel en tanques.

Que para los ajustes en la NADI ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d), del punto 2, del artículo 211, de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de la siguiente posición por el que se indica:

22.09.01.01.00 En cascos o tanques, con un añejamiento mínimo de dos años de más de 50 centesimales, con un contenido mínimo por litro de 1,5 gramos de alcoholes superiores y 0,02 gramos de furfural calculado con relación al alcohol absoluto, únicamente para elaborar bebidas en las que el alcohol etílico nacional intervenga en una proporción no inferior al 50 %, medido en alcohol absoluto del producto final.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 5º, de la Resolución M.E. número 1.634|78, ratifícase la clasificación y programa arancelario dispuesto por Resolución M.E. Nº 328/79 para la posición cuyo texto se sustituye por el artículo precedente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Incorpórase una posición y su respectivo derecho en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.421
Bs. As., 20|12|79

VISTO el Expediente Ex-SECENEI número 35.221|79, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar en la NADI bienes que no se fabrican en el país, con el adecuado derecho de importación, habiendo certificado la inexistencia de producción local la Cámara respectiva.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley número 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

91.05.00.02.03 Cronoscopios ... 10 %

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Resolución M.E. número 1.634|78, asígnase para la posición arancelaria que se incorpora por el artículo precedente, la clasificación 6-1 cuyo derecho se mantiene durante todo el período de programación arancelaria.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Incorpórase un producto en una posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.431
Bs. As. 20|12|79

VISTO el expediente SECYNEI número 35.240|79, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reducir el derecho de importación de especialidades medicinales que no se elaboran en el país, según lo certificado por la Cámara respectiva.

Que para los ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción, que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley número 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en la posición 30.03.01.53 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el siguiente producto:

—Acido 4 - hidroxi-4' (pirid-2- il sulfamoil) azo-benceno-3-carboxílico recubierto con polivinilpirrolidona.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Resolución M.E. número 1.634|78, ratifícase la clasificación 6.1 de la posición arancelaria 30.03.01.53, cuyo derecho se mantiene durante todo el período de programación arancelaria.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Adóptanse medidas de lucha para asegurar el control y|o erradicación de la Anemia Infecciosa Equina de todo el territorio Nacional.

RESOLUCION
Nº 812
Bs. As., 26|12|79

VISTO el presente Expediente número 101.982|78, en el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal (Senasa) propicia la modificación de la Resolución Nº 567, de fecha 3 de diciembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que tenida en cuenta la gran dispersión de la Anemia Infecciosa Equina en el país, a punto tal de haberse transformado en una muy seria amenaza para la población caballar, tanto para la producción agropecuaria como para el deporte y la Defensa Nacional, resultan indispensables las medidas de lucha a nivel nacional para poder asegurar su control y|o erradicación;

Que el artículo 9º, de la Ley Nº 3.959, de Policía Sanitaria de los Animales, faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que en cada caso se aconsejen por la naturaleza y carácter de la epizootia";

Que el artículo 1º, del Decreto Nacional Nº 481, de fecha 26 de marzo del año 1971, el Poder Ejecutivo Nacional delega en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería las atribuciones que le confiere la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales en los artículos 4º, 6º, 9º, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 y 25 de la misma;

Que se considera necesario que las medidas de control sean adoptadas por todas las provincias argentinas con el fin de lograr complementación de esfuerzos de los diferentes organismos de sanidad animal para evitar superposición o discrepancia en las medidas;

Que la aplicación de las medidas profilácticas adoptadas hasta la fecha han encontrado obstáculos de diversa índole, consecuencia especialmente de las características de la enfermedad y de aspectos de su patogenia y transmisibilidad,

Que subsiste el criterio de la necesidad de individualizar y aislar o sacrificar a todos los reactores y sacrificar, por su extremo peligro de contagiosidad, a todos los enfermos sintomáticos con reacción positiva a la prueba diagnóstica específica;

Que los reactores positivos sin sintomatología, que asimismo representan un peligro de contagio para los otros équidos, pero siempre deben estar individualizados, y en caso de no poder ser aislados, deben ser destinados a faena para consumo o sacrificados;

Que sería necesario acrecentar el número de laboratorios oficiales de diagnóstico para esta enfermedad y ejercer un control especial de las firmas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras y expendedoras y que mantengan en depósito productos destinados al diagnóstico de la AIE, como asimismo de aquellas autorizadas para realizar dicho diagnóstico;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase comprendida en la situación prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los animales, con respecto a la Anemia Infecciosa Equina, a todo el territorio nacional.

Art. 2º — La prueba serológica de inmunodifusión en agar empleando reactivos aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (Senasa), será la única admitida oficialmente para diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina, en tanto no exista otra que sea aprobada oficialmente.

Art. 3º — El SENASA ejercerá por intermedio del Servicio de Laboratorios (SELAB) el control de la elaboración, fraccionamiento, importación, distribución, expendio y tenencia en depósito de los reactivos utilizados para las pruebas mencionadas en el artículo anterior como asimismo del uso que realicen de los mismos las personas físicas o jurídicas dedicadas al diagnóstico de la AIE.

Art. 4º — El control que el SELAB ejerza sobre los laboratorios que se dedican al diagnóstico de la AIE, oficiales y privados, incluirá la remisión obligatoria a dicho servicio de documentación mensual con detalle de las pruebas realizadas y la discriminación de los animales positivos. Esta información deberá ser remitida a través de la Inspectoría General Regional del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) de la zona respectiva, quien, a su vez, la remitirá en copia a la autoridad sanitaria pertinente de la provincia.

Art. 5º — Con el fin de posibilitar el apoyo logístico en los lugares más apropiados, en el diagnóstico de AIE, el SELAB, de común acuerdo con las autoridades provinciales competentes en los

casos que correspondan, propondrá al SENASA la inclusión de los laboratorios regionales existentes y los que se creen.

Art. 6º — Las pruebas diagnósticas específicas de AIE por inmuno difusión en agar, conocidas como "pruebas de Coggins", deberán realizarse por identidad antigénica con un molde de siete cavidades (7) y con un mínimo de tres (3) antisueros de referencia por molde, de manera que no se puedan testar más de tres (3) sueros sospechosos por molde.

Art. 7º — Los laboratorios oficiales y privados autorizados serán los únicos acreditados para extender la certificación de AIE de los animales équidos que participen, actúen, intervengan en todo acto de carácter oficial o público, deportivo, comercial, lectivo, de exhibición y otros que expresamente se determinen.

Art. 8º — Las pruebas diagnósticas de AIE que se exijan para importación y exportación de équidos serán realizadas exclusivamente por el Servicio de Laboratorios (SELAB) y, excepcionalmente, por el organismo oficial que a ese solo efecto determine SENASA.

Art. 9º — Los animales que requieran certificación diagnóstica específica de AIE, deberán estar perfectamente identificados en su correspondiente documentación, que deberá poseer, cuando menos, los detalles que fije SENASA como tipo y que deberá ser adoptada en todo el territorio nacional.

Art. 10. — La individualización de todo animal que requiera certificación diagnóstica específica de AIE deberá hacerla el veterinario que extraiga la sangre para examen, con el animal a la vista, cumplimentando la documentación aprobada a tal efecto. La documentación identificatoria podrá obtenerse en las Inspectorías Generales Regionales de SELSA, en las Comisiones Locales de este organismo y en los que sean competentes en cada provincia.

Art. 11. — El diagnóstico serologico Negativo, no se interpretará como tal, con la "prueba de Coggins", en caballos con sintomatología clínica sospechosa de AIE, antes de que hayan transcurrido veinte (20) días de la aparición de los primeros síntomas. Vencido este plazo se deberá realizar un segundo análisis. Todo equino clínicamente enfermo y sospechoso de padecer AIE deberá ser inmediatamente aislado del resto de los equinos hasta tanto se confirme la enfermedad por medio del examen serológico diagnóstico.

Art. 12. — La certificación de Negativo de AIE, será la resultante de las tareas realizadas por el veterinario que extrae la sangre a analizar y el laboratorista que realiza la prueba serológica específica y consigna el resultado, debiendo ambos firmar en el respectivo lugar de la documentación de identificación, haciéndose responsables de lo firmado.

El laboratorista no debe extender certificaciones de material enviado, suero o sangre, que no llegue acompañado de su correspondiente documentación de identificación.

A los solos fines prácticos se establece que la validez de la certificación será de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de extracción de la muestra de sangre, correspondiendo, en casos de controversia, a la autoridad competente determinar el verdadero estado serológico de los equinos involucrados en dicha controversia.

El laboratorista que tenga a cargo la realización de la prueba diagnóstica serológica deberá ser médico veterinario debidamente autorizado.

Art. 13. — El tránsito de équidos deberá ser amparado por una certificación de Negativo de AIE, por diagnóstico específico, que a los solos fines prácticos deberá tener una antigüedad no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de extracción de la muestra de sangre, en su correspondiente documentación de identificación como establece en el precedente artículo 9º.

Art. 14. — Los caballos Positivos a la prueba específica diagnóstica de AIE que tengan sintomatología de la enfermedad, deberán ser marcados a fuego con las letras AIE de diez (10) centímetros de altura y quince (15) centímetros de ancho, en el cuello, del lado izquierdo, y sacrificado por el propietario dentro de las 48 horas de haber recibido la comunicación por parte del veterinario actuante.

Cuando el animal presente sintomatología de AIE, el veterinario actuante hará constar en la documentación, que juntamente con el material envíe al laboratorio.

Art. 15. — Los caballos cuyo examen diagnóstico de laboratorio resulte Positivo y no manifiesten síntomas de la enfermedad, es decir, que sean "portadores inaparentes", deberán ser aislados o sacrificados, o enviados en todos los casos a faena de frigorífico, debiéndose marcarse a fuego como se expresa en el artículo anterior.

Art. 16. — Los propietarios de los animales encuadrados dentro de los Artículos 14 y 15 de la presente Resolución podrán optar por una segunda prueba diagnóstica específica la que tendrá carácter definitivo, debiendo SENASA establecer la mecánica operativa a aplicarse en estos casos.

Art. 17. — El diagnóstico serológico Positivo en un potrillo al pie de la yegua madre, la cual es también Positivo, no deberá ser considerado como tal hasta que el potrillo sea destetado y vuelto su suero a analizar en dos (2) oportunidades con intervalo de sesenta (60) días corridos. Si el resultado Positivo subsiste, el potrillo será considerado infectado con el virus de la AIE y se lo encuadrará dentro de lo establecido en los Artículo 14 y 15 de la presente Resolución.

Art. 18. — Los équidos presentados a exposiciones, subastas y compraventa, concentraciones, actos deportivos y recreativos, y otros que oportunamente establezca la reglamentación respectiva, tanto haciendo acto de presencia como participando en ellos, deberán estar amparados por una certificación de Negativo de AIE por diagnóstico específico, que a los solos fines prácticos deberá tener una antigüedad no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la extracción de la muestra de sangre, siendo responsable de ello las autoridades organizadoras del evento. — También deberán poseer la certificación mencionada los équidos de ayuda o acompañamiento.

Art. 19. — Todos los animales équidos con destino a faena en frigorífico, deberán ser marcados con la letra F, dentro de un círculo de diez (10) centímetros de diámetro, a fuego en la grupa del lado derecho. Esta marca y las citadas en los anteriores artículos 14 y 15 no tendrán validez legal para la determinación de la propiedad.

Estos animales no necesitan la certificación negativa de AIE para el tránsito y compraventa a ese fin.

Art. 20. — Todo remitente de équidos a faena, sea productor o acopiador, deberá presentar una declaración jurada de que los animales están marcados con la letra F dentro del círculo, como se expresa en el artículo anterior, en la delegación de SELSA o en los entes que se designen a tal fin. Con dicha declaración gestionara una autorización para traslado, la que deberá presentar ante las autoridades que otorguen las guías de traslado.

Art. 21. — Los acopiadores de équidos para faena en frigorífico deberán registrarse en la Inspectoría General Regional del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), correspondiente a su domicilio legal, donde se le entregará un documento de valor legal de un (1) año calendario, imprescindible para realizar operaciones de compraventa de équidos, que se invalidará frente a cualquier infracción a la presente Resolución.

Los propietarios de équidos podrán realizar solamente operaciones de venta para faena en frigoríficos sin estar registrados.

Art. 22. — Las autoridades encargadas de otorgar los documentos para el tránsito de équidos mencionado en el artículo 13 precedente, deberán para ello exigir la presentación de la documentación con la certificación diagnóstica específica de AIE de resultado Negativo que a los solos fines prácticos deberá tener una antigüedad no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la extracción de la muestra de sangre.

Art. 23. — Los laboratorios que elaboren productos biológicos medicinales de origen équido, tanto de uso humano como de uso animal, deberán trabajar en su respectiva especialidad con animales libres de Anemia Infecciosa Equina.

Art. 24. — El Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) podrá obtener las muestras de sangre necesarias para diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, cuando las circunstancias así lo exijan, en todo establecimiento y/o lugar del país donde existan équidos.

Art. 25. — Toda certificación diagnóstica Negativa de AIE, extendida fuera de la documentación de identificación, como asimismo en una documentación incorrectamente confeccionada, carece de validez legal.

Art. 26. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) ad referéndum de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación podrá celebrar convenios para la lucha contra la Anemia Infecciosa Equina, con organismos nacionales, provinciales y municipales. Asimismo recabará de las entidades profesionales especializadas, nacionales y provinciales, la colaboración en la detección de animales enfermos y "portadores inaparentes" de AIE, o en la aplicación de las medidas sanitarias emergentes de la presente resolución.

Art. 27. — Los organismos que colaboren con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) en la lucha contra la AIE, según lo que establece la presente Resolución, solicitarán la colaboración de la fuerza pública para la aplicación de las medidas que así lo requieran.

Art. 28. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), queda autorizado para dictar las Normas Complementarias a la presente Resolución.

Art. 29. — Los infractores a la presente Resolución serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 19 852.

Art. 30. — Derógase la Resolución número 567, de fecha 3 de diciembre del año 1976.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Zorreguleta.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 540/79, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 412/79, para la obtención de un préstamo de $ 7.800.000.000.– con un plazo de reintegro de 180 días y con disposición de los fondos el día 7 de enero de 1980. Apertura de las propuestas 4 de enero de 1980 a las 14 horas. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14.30 a 17.30 horas.

e. 3|1 Nº 30 v. 4|1|80

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, SOCIEDAD DEL ESTADO

Llama a concurso para la captación de fondos en el mercado financiero interno, bajo las siguientes condiciones:

Nº de Licitación: 411/79.

Monto: $ 24.000.000.000.– (veinticuatro mil millones).

Plazo de reintegro 29/35, 60 y 90 días a opción de la sociedad.

Fecha de disposición de fondos: 7 de enero de 1980.

Lugar, fecha y hora de clausura del concurso: Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 7º, Of. 702, 3/1/80 a las 11.30 horas.

Lugar y horario de entrega de los pliegos de condiciones: Av. Roque Sáenz Peña 777, 4º piso, Of. 409 de 9 a 13 y de 15 a 18 horas.

e. 3|1 Nº 36 v. 3|1|80

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, SOCIEDAD DEL ESTADO

Llama a concurso para la captación de fondos en el mercado financiero interno, bajo las siguientes condiciones:

Número de Licitación. 410/79.

Monto: $ 26.000.000.000.– (veintiseis mil millones).

Plazo de reintegro: 29/35, 60 y 90 días a opción de la sociedad.

Fecha de disposición de fondos: 8 de enero de 1980.

Lugar, fecha y hora de clausura del concurso: Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 7º, Of. 702, 4/1/80 a las 11.30 horas.

Lugar y horario de entrega de los pliegos de condiciones: Av. Roque Sáenz Peña 777, 4º piso, Of. 409 de 9 a 13 y de 15 a 18 horas.

e. 3|1 Nº 35 v. 3|1|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado con la conformidad del Banco Central de la República Argentina mediante solicitud Nº 417|79, invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego en condiciones que podrá ser retirado desde el día 2 del corriente, de 10 a 16 horas, en la oficina de Financiaciones, Lavalle 1554, 3º piso. El monto solicitado asciende a la suma de $ 17.000.000.000.-, y el plazo de reintegro será entre los 180 y 360 días. Los fondos se dispondrán el día 7 de enero próximo. La apertura del concurso se efectuará el 4 de enero a las 13 horas, en Lavalle 1554, 2do. cuerpo, 2do. piso.

e. 3|1 Nº 32 v. 3|1|80

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande invita a las entidades financieras regidas por Ley Nº 21.526 a participar en el siguiente Concurso de Crédito, de conformidad con la Resolución (ME) Nº 63|79 y Circular RF 859|79 del Banco Central de la República Argentina:

Ente Demandante: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Número de Licitación: 13|79.

Aprobación B.C.R.A.: Formulario 3147B Nº 408|79.

Monto: $ 1.763.100.000.

Plazo: 90 días.

Fecha de Disposición de los Fondos: Entre el 7|1 y el 9|1|80.

Clausura del Concurso: 3|1|80 a las 16 horas.

Entrega de pliegos de condiciones: Tesorería de la C.T.M. (Av. Leandro N. Alem 449 - Piso 6º - Buenos Aires) de 10 a 12 hs. y 14 a 17 hs.

$ 34.000.— e. 2|1 Nº 84.803 v. 3|1|80

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 14 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 30|80: "Adquisición de máquina microgramalladora, agujereadora, compresor, etc.", con destino a la División Armamentos.

e. 3|1 Nº 46 v. 4|1|80

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 2|80, para el día 21 de enero de 1980, a las 11 horas, por la provisión de útiles de oficina.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, piso 1º, oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.000.

e. 3|1 Nº 34 v. 14|1|80

CAJA DE PREVISION SOCIAL D.G.F.M.

Licitación Pública Nº 1|80

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales y elementos para radiología. — Apertura: 10|1|80, a las 15 horas, en la Av. Las Heras 1925, Capital. — Retirar pliegos en la misma dirección, en el horario de 13 a 20 horas.

$ 12.000 e. 3|1 Nº 84.741 v. 3|1|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE REGIONES AEREAS

Dirección de Infraestructura

Prorrógase para el día 29 de enero de 1980, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 33|79.

Obra: "Construcción Aeropuerto General San Martín, Posadas, Misiones".

Presupuesto oficial: $ 9.063.800.000.

Plazo de ejecución: 650 días corridos.

Garantía de oferta: $ 90.638.000.

Precio de la documentación técnica: $ 5.000.000 (depósito en Banco de la Nación, casa central, cuenta Nº 441|67, o en sus sucursales, a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, varios ingresos).

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 21 de enero de 1980, en la Dirección de Infraestructura (Departamento Economía, 2º piso, oficina 254), Av. De los Inmigrantes 2050, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, y Jefatura Aeropuerto Posadas.

e. 3|1 Nº 43 v. 14|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimiento

Licitación Pública Nº 108|79

Apertura: 4|3|80, a las 0 horas.

Provisión y montaje de dos tanques de almacenamiento de combustible (Diesel Oil), 1.000 m3 capacidad cada uno, instalación contra incendio, destinado al sistema de combustible y sistema de descarga del combustible, para la Estación Transformadora Goya (provincia de Corrientes).

Valor del pliego: $ 150.000.

Consulta y retiro documentación: Lavalle 1554, piso 1º, oficina 107, Capital Federal, días hábiles, de 11 a 16 horas.

Apertura de propuestas: En la dirección indicada precedentemente.

e. 3|1 Nº 29 v. 9|1|80

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.119

Contrat. de la realización del proyecto y construcción de la obra: "Gasoducto San Sebastián, Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Apertura: 5|2|80, a las 9 horas.

Valor documentación: $ 330.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e. 3|1 Nº 31 v. 14|1|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1980, a las 17 horas, para contratar el servicio de limpieza a prestar durante el año 1980, en el edificio ocupado por el organismo, situado en la calle Adolfo Alsina 1407, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Consejo Agrario Nacional, Adolfo Alsina 1407, piso 1º, Cap. Fed., lugar éste donde podrán ser solicitados todos los días hábiles, de 12.30 a 18 horas.

e. 3|1 Nº 40 v. 4|1|80

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 114

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1980, a las 15 horas, para contratar el servicio de vigilancia a prestar durante el año 1980, en el edificio ocupado por el organismo, situado en la calle Adolfo Alsina 1407, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Consejo Agrario Nacional, Adolfo Alsina 1407, piso 1º, Cap. Fed., lugar éste donde podrán ser solicitados todos los días hábiles, de 12.30 a 18 horas.

e. 3|1 Nº 41 v. 4|1|80

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a licitación pública Nº 1|80, para el día 9 de enero de 1980, a las 15 horas, para la suscripción de diarios y otras publicaciones de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, sector 3, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 3|1 Nº 42 v. 4|1|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7.022

Expediente Nº 21.459-L-79

Para contratar la provisión de formularios continuos.

Precio del pliego: $ 8.000.

Presentación de propuestas: 21 de enero de 1980, a las 13 horas, en la sala de licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 3|1 Nº 38 v. 14|1|80

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 3.822|80, a realizarse el día 21 de enero de 1980, a las 10.30 horas, por la contratación de los servicios de limpieza exterior de aviones y talleres en las bases Ezeiza y Buenos Aires Aeroparque Jorge Newbery.

Pliego, consultas y presentación de propuestas: Departamento Compras, Contrataciones, Av. Paseo Colón 185, piso 1º, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000, que serán abonados en el Departamento Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

e. 3|1 Nº 47 v. 14|1|80

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 833-DGA, hasta el día 16 de enero de 1980, a las 15 horas, para:

Trabajos de reparación a realizar en los techos del edificio de la Escuela Nacional de Cabotaje Fluvial Nº 1, sito en Benito Correa 1600, Capital Federal.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego: $ 5.000. Pago del mismo en Habilitación, piso 3º, de dicho edificio, de 13 a 17 horas.

e. 3|1 Nº 45 v. 4|1|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 12-P|80

Apertura: 22|1|80.

Hora: 9.30.

Adq. revelador, rellenador, fijador y placas radiográficas.

Pliego: $ 35.000.

Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|1 Nº 44 v. 11|1|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN DIRECCION GENERAL ECONOMICA

Prórroga de licitación

Prorrógase la licitación pública anticipada, tramitada en Expediente número 1.913-P|1979, para el día 16 de enero de 1980, a las doce (12) horas, cuya apertura se había fijado en principio para el día 27 de diciembre de 1979 a las doce (12) horas.

Dicha licitación tiene por objeto la provisión de instrumental científico con destino a distintas dependencias de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de esta Universidad.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle A. Aberastain 310, Sur, 2º piso, edificio Escuela Industrial, San Juan.

Detalle y pliegos de condiciones, podrán recabarse en la Dirección de Compras o de la representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en calle Sarmiento 1262, 2º piso, oficina "A", Capital Federal.

e. 3|1 Nº 39 v. 4|1|80

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º|1|80

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios TRES MIL PESOS ($ 3.000.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios DOS MIL PESOS ($ 2.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, SEISCIENTOS PESOS ($ 600.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. DOS MIL PESOS ($ 2.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 915.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.—).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 183|79

Llámase a licitación pública Nº 12|80, para el día 10 de enero de 1980, a las 15 horas, para lograr la adquisición de tarjetas para máquinas I.B.M.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º Capital Federal.

e. 3|1 Nº 37 v. 4|1|80

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Déjase sin efecto, por Resolución número 7|80, la licitación pública Nº 1|80, a la que se llamó para contratar la limpieza integral de los edificios que ocupa esta caja para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1980.

e. 3|1 Nº 33 v. 14|1|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte.: Nº 1018.

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por la ejecución de la Obra: "Perforaciones de Exploración Geológica del Area Bloque San Rafael" — Departamento San Rafael de Mendoza.

Apertura: 25 de Enero de 1980. — Hora: 10.00 (diez).

Presupuesto Oficial: Dos Mil Quinientos Millones de Pesos ($ 2.500.000.000.—).

Valor del Pliego: Quinientos Mil Pesos ($ 500.000.—).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones. Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capital, y en la Regional Cuyo. Azopardo 313, Godoy Cruz — Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09.30 a 12.00 horas.

e. 18|12 Nº 10.366 v. 10|1|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº A-9267

Licitación Pública para el día 15 de febrero de 1980 Nº 44|79: "Construcción del Cuartel para Gendarmería Nacional C. N. E.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9.30 a 16 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear Embalse, de lunes a viernes hábiles. El costo del pliego será de $ 500.000.

e. 28|12|79 Nº 10.672 v. 18|1|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 11 de enero de 1980

Nº 15 - Expediente Nº 1054: Prendas de vestir". Hora: 10 (diez).

Nº 16 - Expediente Nº 90.695: "Camisas, pantalones y delantales". Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 2|1 Nº 16 v. 3|1|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 21 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 54|80 "para la adquisición de gases y líquido espumógeno con destino a la Superintendencia de Bomberos".

e. 2|1 Nº 24 v. 11|1|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 23 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 33|80 "Ley 13.064": Reparación en viviendas de servicio de la Delegación La Rioja, solicitada por la División Inmuebles. Presupuesto oficial: $ 7.500.000.

e. 2|1 Nº 21 v. 8|1|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 17 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39|80 "Para la adquisición de cintos y tahalíes de color blanco con destino a la Escuela de Policía "Cnel. Ramón L. Falcón".

e. 2|1 Nº 20 v. 3|1|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 11 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 35|80 "Para la provisión de conmutador telefónico solicitado por la Comisaría 31a.".

e. 2|1 Nº 19 v. 3|1|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 8 de enero de 1980, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 52|80 "Para la adquisición de mobiliario de oficina solicitado por la División Almacenes".

e. 2|1 Nº 23 v. 3|1|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 15 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 36|80 Ley 13.064 "Adecuar local, provisión y colocación de equipos especiales en el Complejo Azopardo, solicitado por la División Inmuebles". Presupuesto Oficial: $ 250.000.000.

e. 20|12|79 Nº 10.495 v. 14|1|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 11 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 51|80: "Para la adquisición de colchones, almohadas y camas con destino a la Escuela de Policía Cnel. Ramón L. Falcón".

e. 28|12|79 Nº 10.675 v. 9|1|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|80 para el día 17|1|80 a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de dos (2) máquinas impresoras Offset con destino al Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 20.000.

e. 28|12 Nº 10.665 v. 10|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|80, para el día 17|1|80 a las 11 horas con el objeto de contratar la compra de un inmueble, ubicado dentro de la zona comprendida por las avenidas Las Heras, Callao, Santa Fe y Coronel Díaz, para instalación de oficinas de este Ministerio.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 20.000.

e. 28|12 Nº 10.664 v. 10|1|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA U. 12
Expediente. "E" 108|79 U. 12

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79, (Primer llamado), con el objeto de resolver la adquisición de materia prima para la elaboración de Pan, con destino a la Colonia Penal de Viedma U. 12, cuya apertura se llevará a cabo el día 15|1|80, a las 8 horas.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa — Sección Compras, sita en El Salvador s|n. — Viedma, Río Negro, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más detalles, Pliegos de Bases y Condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 2|1 Nº 22 v. 3|1|80

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772 - 8091 - Int.: 187-172

Llámase a Licitación Pública Nº 43|79, para el día 30 de enero de 1980 a las 15 horas, por la "provisión de 2 máquinas cortadoras a discos abrasivos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - Compras, Avenida Cabildo 65, Piso 1º, Oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40.000.

e.21|12 Nº 10.549 v.4|1|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772 - 8091 - Int.: 187-172

Llámase a Licitación Pública Nº 41|79 para el día 31 de enero de 1980 a las 11 horas, por la "Provisión de: una máquina combinada para ajuste en frío".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General-Compras Avenida Cabildo 65, Piso 1º, Oficina 147, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación. (En el horario de 8 a 12 horas).

Valor del pliego: $ 40.000.

e.21|12 Nº 10.548 v.4|1|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772 - 8091 - Int.: 187-172

Llámase a Licitación Pública Nº 42|79 para el día 30 de enero de 1980 a las 9 horas, por la "Provisión de una máquina rectificadora "sin centro" para barras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - Compras, Avenida Cabildo 65, piso 1º, Oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas; lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40.000.

e.21|12 Nº 10.547 v.4|1|80

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|80

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de carpintería de aluminio en el edificio Dirección del Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 11 de enero del 80 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 301, Buenos Aires.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en la Oficina de Ventas del IGM de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 200.000.

e 21|12 Nº 10.532 v.8|1|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sud
Licitación Pública Nº 01|80.

Llámase a Licitación Pública para la "Construcción de ocho viviendas y agencia Lade en Río Grande".

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse entre los días 11 al 31 de Diciembre del año en curso, dentro del horario de lunes a viernes de 09|00 a 13|00 horas en:

1º) Región Aérea Sud — División Economía (Sección Obras Públicas) Aeropuerto Km. 9 Casilla de Correo 346 — 9.000 Comodoro Rivadavia (Chubut).

Lugar presentación de ofertas: Región Aérea Sud — División Economía (Sección Obras Públicas).

Fecha apertura de ofertas: 25 de Enero de 1980 — Hora 11.00 lugar: Región Aérea Sud — Aeropuerto Km. 9 — Casilla de Correo 346 — 9.000 Comodoro Rivadavia (Chubut).

Valor del pliego: Quinientos Mil Pesos ($ 500.000.—).

e. 28|12 Nº 10.676 v. 19|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 30|79, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento para el sistema de alarma contra robo y asalto desde su adjudicación hasta el 31|12|80.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16. La apertura tendrá lugar el 23 de enero de 1980, a las 15.

e.2|1 Nº 25 v.8|1|80

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|80

Adquisición de artículos de "Tapicería" Año 1980.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso. Of. 441, Capital de 10 a 16 horas.

Apertura de las Ofertas: el 11|1|80, a las 14,30 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.2|1 Nº 17 v.4|1|80

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 201|79.
Expte.: Nº 311-000910|79-0.

Llámase a Licitación Pública Nº 201|79 para el día 19 de Diciembre de 1979, a las 09:00 horas, para contratar la adquisición de Cinco automotores.

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado de la Nación o tener en trámite su inscripción al momento de la apertura.

Las propuestas se abrirán en División Contrataciones San Martín 430 — 2º Piso — Oficina 204, Mza., el día indicado a las 09:00 horas, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 31|12 Nº 10.677 v. 10|1|80

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública C.M.C. Nº 7|79.

Obra: "Provisión, montaje y puesta en servicio de cuatro básculas para pesaje de camiones".

Presupuesto Oficial: $ 200.000.000.
Garantía de Oferta: $ 2.000.000.
Plazo de Ejecución: 180 (Ciento ochenta) días corridos.
Precio del Pliego: $ 400.000.
Fecha Apertura de Ofertas: 7 de febrero de 1980 — Hora: 16.00.
Lugar de Apertura Ofertas: Maipú 216, 4º Piso, Capital Federal.

La documentación podrá ser consultada y adquirida en la Sede de la Corporación, Reconquista 609, 9º Piso, Capital Federal, los días hábiles de 14 a 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en calle Maipú 215, 4º Piso, Capital Federal, hasta las 16 horas del día 7 de febrero de 1980.

e. 31|12 Nº 10 680 v. 7|1|80

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 48-OP-979

Apertura: 18 de enero de 1980 a las 14

"Trabajos de remodelación del edificio propio sito en Avda. Libertador Nº 2751|55 de (Olivos) (Bs. As.)"

Presupuesto Oficial: $ 850.000.000.
Sistema de contratación: Ajuste Alzado.
Valor del pliego: $ 455.000.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:
División Compras 6º Piso de esta Administración Central Hipólito Yrigoyen 1770 Capital Federal cualquier día hábil de 10 a 16.

e. 14|12 Nº 10.214 v. 8|1|80

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.674|79

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para lograr la provisión de resmas de papel obra 1ra. alisado blanco de 57, 70, 82 y 106 gr. el m2;; comercial colores amarillo, rosa, verde y celeste de 57 gr. el m2: diario color blanco de 57 gr. el m2. y cartulinas tapas colores gris y amarillo de 240 gr. el m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de enero de 1980, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Summistros. Paraná 145. 3º piso, Buenos Aires.

e. 21|12 Nº 10.543 v. 4|1|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámado a licitación para la contratación de los trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos, según el siguiente detalle:
Licitación Nº 14-036|79.
Area: "Los Perales-Lomas del Cuy" (Cuenca del Golfo San Jorge), Provincia de Santa Cruz.
Fecha de Apertura: 24 de abril de 1980 a la 10:00 horas.
Valor del Pliego: El equivalente a: Siete Mil quinientos Dólares Estadounidenses (U$S 7.500), pagaderos en pesos argentinos a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, correspondiente al día anterior al de la compra.
La apertura se llevará a cabo en el Salón "General Belgrano", sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, piso 13, Capital Federal en el horario precedentemente indicado.
Los interesados en intervenir en este cotejo podrán adquirir los pliegos de condiciones Particulares y Generales con la documentación técnica correspondiente en la Gerencia de Licitaciones y Negociaciones, Oficina 902 del edificio sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 08:45 a 12:30 y de 14:15 a 15:15 horas a partir del 2 de enero de 1980.

e. 28|12|79 Nº 10.663 v. 7|1|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 52|79, por mano de obra y materiales para ejecución ampliación oficina del Centro de Computación del Edificio Administración del Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial: $ 135.000.000. — Garantía por validez de oferta: $ 1.350.000. — Valor de la carpeta: $ 100.000. — Apertura simultáneas en Gerencia Río Gallegos Elcano 210, Río Gallegos y Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, ambas en la Provincia de Santa Cruz día 23 de enero de 1980, a las 15 horas. — Informes y pliegos en las mismas.

e.2|1 Nº 8 v.15|1|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 54|79 cables de acero. Apertura 18 de enero de 1980 a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital. Federal; de 14,30 a 17,30 horas.

e. 28|12 Nº 10.670 v. 9|1|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 53|79 por Contratación de Servicios de automotores livianos, zona Río Gallegos y Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.
Apertura de las propuestas 8 de enero de 1980 a las 15 horas, en la Gerencia Río Gallegos, Elcano 210, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.
Informes y pliegos en la misma.

e. 28|12 Nº 10.630 v.7|1|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.116

Contrat. "Renovación red de distribución de gas en San Antonio Oeste. — Prov. de Río Negro, 2da. Etapa".
Apert. 18|1|80: 9 horas. — Valor Doc. $ 290.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º. Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e.21|12|79 Nº 10.539 v.3|1|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.120

Contrat. "Trabajos para la colocación de aprox. 2.000 servicios domiciliarios sobre red de cañería de Hº Fº para baja presión en Cap. Federal y Gran Buenos Aires, hasta un radio de 35 km a partir del Mojón "O" Km.
Apert. 15|1|80; 10,30 horas. Valor Doc. $ 290.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e.21|12|79 Nº 10.559 v.3|1|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 206|79 para contratar los trabajos de "Desmontaje del Sistema existentes, proyecto provisión de Materiales, fabricación montaje, puesta en funcionamiento de: 18 (dieciocho Sistemas de Aspiración de polvo, en el Elevador Nº 3 de Bahía Blanca. Pto. Ingeniero White. Provincia de Bueno. Aires".

Precio de los Pliegos: Cuatrocientos Sete ta Cinco Mil Pesos ($ 475 000.—) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración Finanzas — Departamento Administración — Paseo Colón 357 — 2º Piso — Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas c en la Delegación Bahía Blanca. Puerto. Ing. White. Provincia de Buenos Aires.

El Acto de Apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día de enero 1980 a las 10 horas en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurra

Presupuesto Oficial: Novecientos Cincuenta Millones de Pesos ($ 950.000.000), d— ito de garantía de oferta Uno Por Ciento (1% del presupuesto oficial) de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a Orden de la Junta Nacional de Granos carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán Pagarés.

e. 14|12 Nº 10.209 v. 8|1|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 6|80, para el día 9 de enero de 1980, a las 17 horas, para el servicio de transporte de animales bovinos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 27|12|79 Nº 10.645 v. 3|1|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7|80, para el día 9 de enero de 1980, a las 15 horas, para el servicio de lavado y planchado de ropa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 27|12|79 Nº 10.653 v. 3|1|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION: DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.411-C, hasta el día 8 de enero de 1980 a las 14 horas, para el alquiler por el régimen del Decreto Nº 5.720|72, de un (1) equipo fotocopiador para un promedio estimado de 40.000 fotocopias mensuales, y por el término de cuatro (4) meses.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones de este Distrito: Avenida 9 de Julio Nº 1925, Piso 20, Capital Federal de 13 a 18.30 hs.

Apertura de ofertas: en la Sala de Apertura de Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, Piso 20, Oficina 2001, Capital Federal.

e.2|1 Nº 12 3|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|79 del 9º Distrito para el arriendo de una vivienda para ser ocupada como gabinete de Comisión de Estudios.

Presentación propuestas: 7 de enero de 1980 a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito, Avenida Rawson 377 Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.2|1 Nº 5 v.4|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 21500-L-79

Licitación Pública Nº 7021 para contratar la provisión de tarjetas de procesamiento de datos.
Precio del pliego: $ 3.000.
Presentación de las propuestas: 8 de enero de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e.2|1 Nº 3 v.3|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1213|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Negra Muerta - Loreto (Km. 1.003,6 - Km. 1075,6) (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 1.691.996.465.

Depósito de garantía: $ 16.919.935, precio del pliego: $ 340.000; plazo de obra: 6 meses.

Presentación de las propuestas: 2. de enero de 1980 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|1 Nº 4 v.22|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 16303-L-1979

Licitación Pública Nº 7023 para contratar la provisión de muebles para oficinas, precio del pliego: $ 4.000.
Presentación de las propuestas: 14 de enero de 1980 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|1 Nº 2 v.4|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1211|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramos. Estancia Viamonte — Río Ewan y Río Ewan — Laguna Camy — Puente s|Río Entre Ríos, s|Río Justicia y S|A' Los Brujos (construcción de tres puentes de hormigón armado) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego - Antártida e Islas del Atlántico Sur.
$ 1.904.000.000.
Depósito de garantía: $ 19.040.000.
Precio del pliego: $ 400.000.
Plazo de la obra: 27 meses.
Presentación de las propuestas: 10 de enero de 1980 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|12 Nº 10.199 v.4|1|80

SUPERVISION SECTORIAL DE DISTRITOS

Llámase a Licitación Pública Nº 31-SAG/79 para el día 15 de Enero de 1980, a las 16 horas, para la adquisición de Tres (3) Camiones con Caja Volcadora, nuevos, último modelo, con motor diesel.
Consultas, retiro de pliegos y la recepción de las propuestas se efectuará en la Supervisión Sectorial de Distritos, Av. 9 de Julio 1925 Piso 21º, Capital Federal.
Pliegos: Sin cargo.

e. 26|12 Nº 10.616 v. 7|1|80

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Licitación Pública Internacional número 610|80.
Descripción: Adquisición de ventiladores para techo de coches japoneses, Ref. Fab.: Toshiba Modelo AB-40C-6 o similar, intercambiables con dicho modelo según muestra y croquis consultar.
Apertura: Día 25|2|80 — Hora: 12,00.
Valor del Pliego: $ 30.000.
Licitación Pública Internacional número 611|80.
Descripción: Adquisición de mechas para madera dura.
Apertura: Día 27|2|80 Hora: 12,00.
Valor del Pliego: $ 50. 00.
Licitación Pública Internacional número 612|80.
Descripción: Adquisición de tranchas para cortar rieles en caliente y en frío.
Apertura: Día 3|3|80 — Hora: 12,00.
Valor del Pliego: $ 50.000.
Licitación Pública Internacional número 613|80.
Descripción: Adquisición de picos de punta y hoja de laurel.
Apertura: Día 5|3|80 — Hora: 12,00.
Valor del Pliego $ 50.000.
Licitación Pública Internacional número 614|80.
Descripción: Adquisición de elementos varios para tornos copiadores bajo nivel "Wilhelm Hegenscheidt" modelo 105.
Apertura: Día 22|2|80 — Hora: 1[illegible].
Valor del Pliego: $ 20.000.
Licitación Pública Nº 620, 0.
Descripción: Concesión de espacios e instalaciones fijas en ex-Estación Puerto Buenos Aires, con dependencia de la Estación Ribera Sud de la Línea General Roca, para el depósito o manipuleo de cargas recibidas o a despacharse por ferrocarril.
Apertura: Día 21|1|80 Hora: 15.00.
Valor del Pliego: $ 2[illegible].000.
Consulta y Venta de Pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avenida Dr. José María Ramos Mejía 1302 Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 12,00 a 15,30 horas.

Línea General Belgrano

PRORROGAS

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública E.C. 39|79 Ax. 5 (Provisión de madera en rollizos de cedro de las especies Misionera y Salteña y Lapacho Amarillo o Negro por inclusión de 2 nuevos Items por Paraná Timbo Colorado y Quina o Incienso Colorado, todo en rollizos, prevista para el 10|1|79 a las 14,00 horas, ha sido prorrogada para el día 17|1|80 a las 14,00 horas.
Valor del Pliego: $ 25.000.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 17.701|79 (Trabajos de renovación de ambas vías entre los kms. 21/700 a km 29/000 mejoramiento de ambas vías entre los kms. 29/000 a km. 52/315, incluso trabajos complementarios y limpieza y agregado de [illegible]sto entre los kms. 52/315 a km. 54/390 (vía única) de la Línea "CC" en la Provincia de Buenos Aires) prevista para el 7|1|80 a las 13.00 horas ha sido prorrogada para el día 23|1|80, a las 13.00 horas.
Valor del Pliego: $ 695.000.
Consulta y Venta de Pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 35, Planta Baja y Oficina 431, Piso 4º de Avenida de los Inmigrantes 1950 Capital, en el horario de 13,00 a 17,00. — Para la Licitación Pública Nº 17.701|79, también en la Jefatura de Zona Vía y Obras Buenos Aires, sita en las calles Vélez Sársfield y Suárez Capital, en horas de oficina.

Línea D. F. Sarmiento

Licitación Pública Nº 9. L. T. 11|80.
Descripción: Limpieza general de las Estaciones Once y Plaza Miserere.
Apertura: Día 14|1|80 — Hora: 15,00.
Valor del Pliego. [illegible]0.000.
Licitación Pública Nº TI[illegible]|1.
Descripción: Reparación general de puentes — Grúas de [illegible] toneladas de fuerza de elevación.
Apertura: Día 21|1|80 — Hora: 14.00.
Valor del Pliego: $ 50.000.
Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Abastecimiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Línea General San Martín

Licitación Pública Nº [illegible]|80.
Descripción: Repuestos para vagones Cometarsa (Vástago y Platillo para Paragolpe).
Apertura: Día 21|1|80 — Hora: 15,00.
Valor del Pliego: $ 50.000.
Licitación Pública Nº [illegible]|80.
Descripción: Carburo de calcio y bentonita super.
Apertura: Día 22|1|80 Hora: 15,00.
Valor del Pliego: $ 20.000.
Consulta y Venta de Pliegos: En oficina de Buenos Aires: Departamento Aprovisionamiento (División Compras, Oficina Venta de Pliegos Alianza, Est. Lugares, Pdo. de Tres de Febrero, de lunes a viernes en horario de 13,00 a 18,00.

e. 2|1 Nº 28 v. 4|1|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 5807| 80, a realizarse el día 22 de Enero de 1980 a las 16:30 horas, por la Obra: Ampliación Recepciones. Aduana y Depósito de Cubiertas: Aeropuerto Internacional de Ezeiza con un Presupuesto oficial de $ 733 9[illegible] 024.

Pliego consultas y presentación propuestas Departamento Compras y Contrataciones. Avenida Paseo Colón 185, 1º Piso Oficina 108, Capital dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas

Valor Pliego: $ 800.000 — Bases Generales $ 10.000 — que serán abonados en el Departamento Finanzas, Piso 6º, Oficina 605, dentro del horario de 10:00 a 15:30 horas

e. 19|12 Nº 10.481 v. 11|1|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION INTERNACIONAL
Expediente Nº 29.833-GGA-79

Llámase a Licitación Internacional para llevar a cabo la Primera Etapa del Concurso Público mediante el cual se contratará por el régimen de la Ley Nº 17.520 la construcción y explotación de la Obra de Primera Ejecución del Sis-

tema de Grandes Acueductos para el Area Central del País

Apertura: 28/2/1980, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires (República Argentina). — Pliegos: en el citado lugar.

e. 18|12 Nº 10.371 v. 10|1|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 28.639-LP-1979

Cloro Líquido. — Apertura 21|1|80, a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

e. 2|1 Nº 15 v. 11|1|80

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 3|80.

Para la recolección de residuos en los sectores I y II de Puerto Nuevo y Madero respectivamente.

Apertura 22|1|80 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er Subsuelo) de Departamento Abastecimiento Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos:

En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 250.000,00.

e.28|12 Nº 10.661 v. 9|1|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 2|80.

Para la demolición de los pabellones A, B, C del Depósito de Dique 2 Sección 4ª - la plataforma del Dique 3 Sección 3 relleno y pavimentación de dichos sectores de Puerto Buenos Aires.

Apertura: 30|1|80 — 15 horas. En la Sala de Aperturas (1er Sub-Suelo) de Departamento Abastecimiento Julio A. Roca Nº 734|42 Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras Planta Baja de la dirección mencionada días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 190.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 379.162.000.

e. 18|12 Nº 10.374 v. 10|1|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|80

Apertura: 15|1|80 Hora: 9,30

Pliego: $ 50.000,00

Provisión de Formularios "Boleta de Comunicaciones" — Inf.: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e.28|12|79 Nº 10.662 v 8|1|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 8 (ocho) días hábiles a partir de día 26 de diciembre de 1979 para resolver servicio integral de limpieza y encerado de pisos con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 bajo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587 1er. piso Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1980 a las 14.00 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e 26|12 Nº 10.323 v. 7|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 26 de diciembre de 1979 para resolver servicio de refrigerio con destino a Diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1980 a las 14.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 26|12 Nº 10.624 v. 7|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 26 de diciembre de 1979 para resolver servicio de mantenimiento de ascensores y portones metálicos con destino a Diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587 1er piso Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1980 a las 15.20 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 26|12 Nº 10.625 v. 7|1|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 31.482|79

Llámase a Licitación Pública Nº 5|80, el día 15 de enero de 1980 a las 12 horas por la provisión e instalación de un electronistagmógrafo en la Unidad Neurología de la Policlínica Bancaria.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

2|1 Nº 13 v.4|1|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 34.382|79

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, el día 18 de enero de 1980 a las doce horas por la adquisición de mesas escritorios para equipos Télex.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 7º piso, Capital.

Valor Pliego: $ 20.000.

e. 2|1 Nº 11 4|1|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 32.715|79

Llámase a Licitación Pública Nº 7|80, el día 17 de enero de 1980 a las catorce horas, por la provisión de bolsas de polietileno.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 2|1 Nº 10 v. 4|1|80

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 384.241|79-Cde.6

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, para la venta de sesenta mil (60.000) kgs.aproximados de tarjetas provenientes de la Dirección General de Prode, entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 1980.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de enero de 1980, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 148, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

Presentación de Ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal.

e. 2|1 Nº 1 v. 3|1|80

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 22.812|79 y agregs.

Llámase a Licitación Pública Nº 46|80, para el día 10 de enero de 1980, a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de transporte escolar, con destino a: Instituto "Capitán Sarmiento" — Ruta Nº 5 — Km. 85,500 — Olivera — Pcia. de Buenos Aires, Instituto "Domingo Faustino Sarmiento" — Av. Pcias. Unidas 1601 — Lomas del Mirador — Pcia. de Buenos Aires, e Instituto "Angel T. de Alvear" — Ruta Nº 7 — Km. 62,500 — Luján — Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa — 120 — 6º piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|1 Nº 18 v.3|1|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 342.260|79

Llámase a licitación pública Nº 13|80, para el día 10 de enero de 1980, a las 14,30 horas, para obtener la adquisición de estanterías metálicas y archivos para rollos de microfilm.

Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal (oficina de compras).

e.2|1 Nº 7 Nº 3|1|80

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 345.945|79

Llámase a Licitación Pública Nº 9|80, para el día 22 de enero de 1980, a las 16 horas, para lograr la contratación de máquinas fotocopiadoras tipo industrial.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e.21|12|79 Nº 10.542 v.4|1|80

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8868|79, para el día 10 de enero de 1980, a las 11 horas, para la Contratación de Servicio de Mantenimiento Semi-integral de Ascensores de Casa Central durante el año 1980.

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones — Defensa 192 — Entrepiso "C" — Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones — División Licitaciones — en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e 2|1 Nº 6 v.3|1|80

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, para el día 10 de enero de 1980, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de "Diversas drogas", destinadas a la Morgue Judicial.

Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración, División Contrataciones y Adquisiciones, Paraguay Nº 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de Atención al Público: de 8 a 13,30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.2|1 Nº 14 v.3|1|80

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 16|79

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de caños de acero. — Apertura de las ofertas: 21 de enero de 1980, a las 17 horas.

Consulta y Venta de Pliegos: San Martín 871, 1º piso, Mesa de Entradas: de 14 a 19 horas.

Valor del Pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos) e.20|12|79 Nº 10.490 v.4|1|80

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE BOLIVAR PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación Pública por 15 días

Llámase a Licitación Pública para la construcción de la Estructura de Hormigón Armado para el nuevo edificio sede de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Bolívar, Prov. de Bs. As.

El acto de apertura se llevará a cabo en la sede de la Asociación Cooperadora sito en la calle Balcarce Nº 115 de la ciudad de Bolívar el día veinticinco (25) de enero de 1980 a las veinte (20) horas.

Por informes más datos retiro de pliegos etc. dirigirse a la sede de la Escuela en Avda. 25 de Mayo Nº 110 de la misma ciudad. Tel 604 en días laborables, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Valor del Pliego: $ 1.000.000.

$ 312.000 — e 17|12|79 Nº 81.219 v.15|1|80

FUNDACION CULTURA COLISEUM
Marcelo T. de Alvear 1125
Capital Federal
Licitación Pública Nº 1|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, por el término de dos días, cuya apertura se llevará a cabo el día 14 de enero de 1980, a las 12 horas, a los efectos de pintar el techo del Foyer y paredes interiores del Teatro Coliseo, Marcelo Torcuato de Alvear 1125, Capital.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar hasta el día anterior a la fecha de apertura, en la Secretaría de esta Fundación, Marcelo Torcuato de Alvear 1125, 1º piso, de lunes a viernes de 11 a 16 horas.

$ 24.000 — e.2|1 Nº 84.206 v.3|1|80